



Acta de la Junta de Gobierno Local ***AÑO 2023*** ***Ayuntamiento de Torre-Pacheco***

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan.

MIEMBROS ASISTENTES

- D. ANTONIO LEÓN GARRE.*
Alcalde-Presidente
- D.ª MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN ROCA*
1ª Teniente de Alcaldía.
- D. CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ*
2º Teniente de Alcaldía.
- D.ª ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA*
3ª Teniente de Alcaldía.
- D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.*
4º. Teniente de Alcaldía.
- D.ª MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.*
Concejal-Delegada.
- D. ALBERTO GALINDO ROSIQUE.*
Concejal-Delegado.
- D.ª VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.*
Concejal-Delegada.

SECRETARIO

JESÚS GÓMEZ GARCÍA.

INTERVENTORA ACCTAL.

MARÍA JOSÉ GARCERÁN BALSALOBRE.

SESIÓN ORDINARIA
31/05/2023
9'30 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 17 DE MAYO DE 2023.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 17 de mayo de 2023, con carácter ordinario, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INSTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

I.- En primer lugar, se dio cuenta de una propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda y Comunicación, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Vista la Orden de fecha 09 de mayo de 2023 dictada en el Expediente 756/2006/SME y 955/2006/SME, por la que se acuerda que el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención directa concedida para las obras de construcción y puesta en funcionamiento del Museo Regional de Paleontología y Evolución Humana, por un importe a devolver de



8.000.000 € (ocho millones de euros), ajustado al fraccionamiento en doce plazos anuales, con exención de intereses de demora, y concediendo un plazo de audiencia de quince días, SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción de los siguientes acuerdos:

ÚNICO.- Aprobación del pliego de alegaciones con el tenor literal que se transcribe a continuación, para reclamar que el reintegro sea por la cantidad subvencionada que no ha sido justificada, es decir, por importe de 2.680.377,17 €, considerando que no procede el reintegro de los gastos justificados por importe de 5.319.622,83 euros, documentación justificativa que fue presentada en la OAMR Teniente Flomesta con nº 202000374764 de fecha 1 de diciembre de 2020, dirigido a la Dirección General de Bienes Culturales:

**DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPOR-
TES Y PORTAVOCÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Expte. 756/2006/SME y 955/2006/SME

Asunto: escrito de alegaciones en el trámite de audiencia.

*D. Antonio León Garre, Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con CIF. P3003700F, como así consta acreditado, debidamente facultado para formalizar las presentes alegaciones en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 31 de mayo de 2023, que se acompaña como **Anexo I**, respetuosamente comparece ante esa Administración regional en el expediente arriba referenciado, y como mejor proceda en derecho,*

EXPONE

Que, ha sido notificada a este Ayuntamiento Orden de fecha 09 de mayo de 2023 dictada en el expediente arriba indicado, por medio de la que se revoca el acuerdo de inicio de reintegro de 21 de diciembre de 2022, se retrotraen las actuaciones al momento anterior a la fecha de emisión del citado acuerdo, continuándose la tramitación, se admite a trámite la solicitud del Ayuntamiento de Torre Pacheco, iniciándose procedimiento de reintegro voluntario de la subvención directa concedida para las obras de construcción y puesta en funcionamiento del Museo Regional de Paleontología y Evolución Humana, por un importe a devolver de 8.000.000 € (ocho millones de euros), ajustado al fraccionamiento en doce plazos anuales, con exención de intereses de demora, y concediendo



un plazo de audiencia de quince días.

Que, dentro del plazo concedido, por medio del presente procedo a formular en la representación que ostento, las siguientes

ALEGACIONES

ÚNICA. IMPROCEDENCIA DEL REINTEGRO TOTAL. PROCEDENTE REINTEGRO PARCIAL DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL ART. 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 11/2020.

Damos por reproducidos los antecedentes recogidos en la Orden que se nos notifica en cuanto concesión y pago de la subvención, modificación del plazo de ejecución y justificación, suspensión del mismo, presentación de documentación justificativa de la actuación subvencionada y, finalmente, la solicitud voluntaria de reintegro solicitada por el Ayuntamiento de Torre Pacheco a la vista de la situación existente.

Sin embargo, no podemos compartir que el reintegro deba ser total, al concurrir los requisitos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -en adelante, LGS-

En efecto, de la documentación aportada por este Ayuntamiento, se constata que se ha justificado una inversión por valor de 5.319.622,83 €, conforme acreditan las 29 certificaciones de obra emitidas y aprobadas, gastos justificados de redacción de proyecto y anexos, proyectos complementarios, dirección de obra, etc... El resultado de todo ello es una obra parcialmente ejecutada para albergar el Museo regional de paleontología.

La obra actualmente se encuentra suspendida temporalmente, tras constatarse que técnicamente precisa de un proyecto modificado para poder continuar cuyo coste no puede ser asumido por este Ayuntamiento. Sin embargo, es insoslayable que se encuentra ejecutado un porcentaje de la cuantía subvencionable superior al 66% de la misma, que la obra se encuentra sustancialmente ejecutada, que técnicamente es posible su reanudación, y que igualmente es posible destinar las obras ejecutadas a la finalidad que les es propia y justificó el expediente de subvención.

*A estos efectos, se acompaña como **Anexo 2** informe emitido por la arquitecta municipal, de fecha 30.05.2023, en el que se concluye que desde el punto de vista técnico la edificación del museo Paleontológico se encuentra paralizada, en estado de posibilidad de uso siempre que se finalicen las obras de conformidad al proyecto modificado aprobado por*



la D.G. de Patrimonio Cultural.

En este sentido, nada impide que esa Administración regional, directamente o a través de cualquier otro organismo público o privado, o incluso este Ayuntamiento de Torre Pacheco, en solitario o de forma coordinada con otras Administraciones, pueda el día de mañana destinar las obras actualmente ejecutadas a la apertura y funcionamiento del museo regional de paleontología. Técnicamente es posible y las obras son una realidad objetiva.

Por estos motivos, consideramos que los importes recibidos de la subvención y que se corresponden con gastos acreditados y justificados por valor de 5.319.622,83 € no deben ser objeto de reintegro, ya que se han destinado de manera efectiva a la satisfacción de la finalidad de la subvención, que la misma existe, que no ha desaparecido ni se ha frustrado de manera irreversible o definitiva, sino más bien al contrario, al ser posible a día de hoy su reanudación y utilización para sus fines.

En este sentido, y a los efectos del citado art. 37.2 LGS, el cumplimiento de la subvención sí ha sido sustancial, puesto que el porcentaje de gastos acreditados es superior a dos tercios del total, y además no ha fracasado el objetivo perseguido, pues la obra subsiste y puede ser reanudada en cualquier momento. Además, la actuación de este Ayuntamiento ha estado en todo momento encaminada de manera inequívoca a la satisfacción de sus compromisos, tan es así que ha sido por causas ajenas y sobrevenidas por los que no ha podido finalizar la obra pero que durante más de 15 años ha dedicado su actuación al cumplimiento de los objetivos de la subvención.

Por todo ello, consideramos adecuado a derecho que el expediente de reintegro continúe de manera parcial, y no total, prosiguiendo únicamente respecto al resto de la cantidad subvencionada que no ha sido justificada por importe de 2.680.377,17 €, conforme con el calendario de pagos indicado en la Orden notificada y la exención de intereses establecida en el art. 1.2 del Decreto Legislativo nº 11/2020 de fecha 29 de diciembre.

Y en su virtud,

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito y su anexo, lo admita, tenga por formuladas las presentes alegaciones y por evacuado el trámite de audiencia concedido mediante Orden de fecha 09 de mayo de 2023 en el expediente arriba referenciado, y previos los trámites correspondientes, resuelva el mismo acordando el reintegro parcial



de la subvención de referencia en la cuantía indicada, y con sujeción a la exención de intereses y calendario de pagos o fraccionamiento indicados en el expediente, en los términos expuestos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio acordará lo que estime procedente.- Carlos López Martínez.- Concejal de Hacienda y Comunicación”

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el pliego de alegaciones con el tenor literal anteriormente transcrito, para reclamar que el reintegro sea por la cantidad subvencionada que no ha sido justificada, es decir, por importe de 2.680.377,17 €, considerando que no procede el reintegro de los gastos justificados por importe de 5.319.622,83 euros.

SEGUNDO.- Remitir este acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que se tengan por formuladas las presentes alegaciones y por evacuado el trámite de audiencia concedido mediante Orden de fecha 9 de mayo de 2023 en el expediente arriba referenciado, y previos los trámites correspondientes, resuelva el mismo acordando el reintegro parcial de la subvención de referencia en la cuantía indicada, y con sujeción a la exención de intereses y calendario de pagos o fraccionamiento indicados en el expediente, en los términos expuestos.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas de contratos menores de escasa cuantía. (Expte. núm.: 34/23).

A continuación, se dio cuenta, de una propuesta de acuerdo de fecha 30 de mayo de 2023,



que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores de escasa cuantía, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
0912	00	Cultura y Turismo (Servicios)	3	2.607,00 €
0913	00	Cultura y Turismo (Suministros)	2	608,63 €
0919	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Suministros)	1	972,24 €
0929	00	Educación y Espacios Jóvenes (Suministros)	1	87,12 €
0930	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	1	1.452,00 €
0952	00	Vía Pública y Festejos (Suministros)	1	600,00 €
0955	00	Vía Pública y Festejos (Servicios)	3	4.097,39 €
0962	00	Alcaldía (Suministros)	1	617,10 €
0975	00	Servicios Sociales (Servicios)	2	3.448,97 €



0976	00	Deportes y Salud (Servicios)	1	471,90 €
			16	14.962,35 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE ADO- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 14.962,35 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
0912	00	Cultura y Turismo (Servicios)	3	2.607,00 €
0913	00	Cultura y Turismo (Suministros)	2	608,63 €
0919	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Suministros)	1	972,24 €
0929	00	Educación y Espacios Jóvenes (Suministros)	1	87,12 €
0930	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	1	1.452,00 €
0952	00	Vía Pública y Festejos (Suministros)	1	600,00 €
0955	00	Vía Pública y Festejos (Servicios)	3	4.097,39 €
0962	00	Alcaldía (Suministros)	1	617,10 €
0975	00	Servicios Sociales (Servicios)	2	3.448,97 €



0976	00	Deportes y Salud (Servicios)	1	471,90 €
			16	14.962,35 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 30 de mayo de 2023, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- FAVORABLE
- DESFAVORABLE
- FAVORABLE CON OBSERVACIONES

En relación a las facturas de SUSANA JIMENEZ SALAR por importes de 477,95 € y 617,10 €, se comunica la obligatoriedad de licitar dicho servicio debido al carácter repetitivo de que dicho servicio está siendo objeto, por lo que las presentes facturas serán objeto de control financiero.

En relación a la factura de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.L. por importe de 1.452,00 €, se comunica que al haberse llevado a cabo el proceso licitatorio, y declararse desierto el mismo según resolución de fecha 03/05/2022, debe iniciarse nuevo proceso de licitación y estando obligado a su regularización en un plazo de 4 meses.

En relación a la factura de MANUEL SOTOMAYOR CONTRERAS por importe de 1.452,00 €, por los servicios prestados para “El alquiler de equipos de iluminación y sonido, en Los Meroños, para sonorizar grupo musical el día 20 de mayo de 2023”, para este tipo de servicio existía un contrato adjudicado a la mercantil RAHER AUDIOVISUAL,S.L, hasta el 06/03/2023, fecha en la que se ha resuelto el contrato administrativo de servicios que tenía suscrito con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, desde septiembre



de 2021, por incumplimiento de la obligación principal del contrato por parte de la adjudicataria, al seguir prestando este servicio, distintas empresas, se comunica la obligación de iniciar expediente para una nueva licitación para este tipo de servicio, y estando obligado a su regularización en un plazo de 4 meses, por lo que dicha factura será objeto de control financiero.

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE ADO- de las diez relaciones contables correspondientes a facturas de contratos menores de escasa cuantía que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 14.962,35 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
0912	00	Cultura y Turismo (Servicios)	3	2.607,00 €
0913	00	Cultura y Turismo (Suministros)	2	608,63 €
0919	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Suministros)	1	972,24 €
0929	00	Educación y Espacios Jóvenes (Suministros)	1	87,12 €
0930	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	1	1.452,00 €



0952	00	Vía Pública y Festejos (Suministros)	1	600,00 €
0955	00	Vía Pública y Festejos (Servicios)	3	4.097,39 €
0962	00	Alcaldía (Suministros)	1	617,10 €
0975	00	Servicios Sociales (Servicios)	2	3.448,97 €
0976	00	Deportes y Salud (Servicios)	1	471,90 €
			16	14.962,35 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

II.- Facturas de contratos menores. (Expte. núm.:35/23).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo de fecha 30 de mayo de 2023, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vista la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores, identificada por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
0914	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	1	1.210,00 €
0921	00	Alcaldía (Servicios)	4	32.948,00 €
0928	00	Urbanismo y Agricultura (Servicios)	3	19.786,30 €
0983	00	Servicios Sociales (Suministros)	1	707,14 €
0984	00	Alcaldía (Suministros)	1	2.586,98 €
TOTAL			10	57.238,42 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 57.238,42 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
0914	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	1	1.210,00 €
0921	00	Alcaldía (Servicios)	4	32.948,00 €
0928	00	Urbanismo y Agricultura (Servicios)	3	19.786,30 €
0983	00	Servicios Sociales (Suministros)	1	707,14 €



0984	00	Alcaldía (Suministros)	1	2.586,98 €
TOTAL			10	57.238,42 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en la relación y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos."

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 30 de mayo de 2023, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

FAVORABLE

DESFAVORABLE

FAVORABLE CON OBSERVACIONES

En relación a las facturas de PEDRO SOLANA GOMEZ por importes de 10.648,00 € y 12.100,00 €, como se ha detectado la realización de actuaciones en materia de Juventud cuyo importe supera el límite del Contrato Menor, se comunica la obligatoriedad de sacar a licitación la contratación de estas actividades en materia de juventud.”

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las cinco relaciones



contables correspondiente a facturas de contratos menores que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 57.238,42 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
0914	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	1	1.210,00 €
0921	00	Alcaldía (Servicios)	4	32.948,00 €
0928	00	Urbanismo y Agricultura (Servicios)	3	19.786,30 €
0983	00	Servicios Sociales (Suministros)	1	707,14 €
0984	00	Alcaldía (Suministros)	1	2.586,98 €
TOTAL			10	57.238,42 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

III.- Facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto. (Expte. núm.: 36/23).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo de fecha 30 de mayo de 2023, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente



ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0915	00	Personal y Contratación (Servicios)	58	199.563,62 €
0920	00	Personal y Contratación (Suministros)	45	82.616,41 €
TOTAL			103	282.180,03 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo: PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de la relación contable siguiente, que importan la cantidad de 282.180,03 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0915	00	Personal y Contratación (Servicios)	58	199.563,62 €
0920	00	Personal y Contratación (Suministros)	45	82.616,41 €
TOTAL			103	282.180,03 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.



Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 30 de mayo de 2023, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

FAVORABLE

DESFAVORABLE

FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las dos relaciones contables correspondientes a facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 282.180,03 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0915	00	Personal y Contratación (Servicios)	58	199.563,62 €
0920	00	Personal y Contratación (Suministros)	45	82.616,41 €
TOTAL			103	282.180,03 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que



estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

IV.- Facturas con expediente de contratación (obras) por procedimiento abierto. (Expte. núm.: 37/23).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo de fecha 30 de mayo de 2023, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0961	00	Personal y Contratación (Obras)	7	779.799,08 €
TOTAL			7	779.799,08 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 779.799,08 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
--------------------	----------------------	---------------------	-----------------	----------------



0961	00	Personal y Contratación (Obras)	7	779.799,08 €
TOTAL			7	779.799,08 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 30 de mayo de 2023, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

FAVORABLE

DESFAVORABLE

FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de la relación contable correspondiente a facturas con expediente de contratación (obras) por procedimiento abierto que figura a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 779.799,08 euros.



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0961	00	Personal y Contratación (Obras)	7	779.799,08 €
TOTAL			7	779.799,08 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

I.- A continuación se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 18 de mayo de 2023, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 133/22 VC (2022/12161W), que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía definitiva del contrato “Servicios Postales Ayuntamiento de Torre Pacheco” SE-07/20, adjudicado a la *mercantil a SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. (A-83052407)*, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de abril de 2020 por Resolución de la Concejala Delegada nº 2020000973 se aprobó el expediente de contratación, junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como el pliego técnico para el servicio de referencia, conforme al art. 117 de la LCSP, por un importe de licitación de hasta 80.000,00 €, (IVA incluido), anuales a la baja, por procedimiento de adjudicación con negociación sin la previa publicación de un anuncio de licitación, tramitación ordinaria, no sujeto a regulación



armonizada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131.2, 166 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dado que en este procedimiento se da el supuesto indicado en el artículo 168.a.) 2º del mismo texto legal.

Segundo.- Mediante Decreto Nº 2020001399, de 23 de Junio de 2021, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de “Servicios Postales Ayuntamiento de Torre Pacheco” SE07/20 a la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. (A-83052407).

Tercero.- Con fecha 9 de Julio de 2021 se suscribió el correspondiente contrato por un plazo total de ejecución de un año prorrogable, por otro año más, hasta un máximo de dos.

Cuarto.- Con fecha 15 de Julio de 2022 la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. (A-83052407) solicitó a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco la devolución de la fianza depositada mediante aval por importe de 4.000,00 euros. Al respecto, consta en el expediente informes favorables emitidos por la Tesorería Municipal, de fecha 22 de Julio de 2022 y de 11 de mayo de 2023, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe de 4.000,00 euros por la mercantil solicitante, así como informe técnico favorable por la responsable del contrato de 18 de mayo de 2023 en el que se pone de manifiesto que no encuentra inconveniente alguno en que se lleve a cabo la devolución de la fianza solicitada.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria



aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. (A-83052407), como licitador del contrato de “Servicios Postales Ayuntamiento Torre Pacheco” SE-07/20 que asciende a la cantidad de 4.000,00 euros mediante aval.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 11 de mayo de 2023, en el que se indica que la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., tiene depositada garantía mediante aval bancario, por importe de 4.000 euros.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores



concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía depositada mediante aval bancario, por la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., por importe de 4.000 euros, como adjudicataria del contrato de “Servicios Postales Ayuntamiento Torre-Pacheco”.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de devolución de fianza.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

II.- Seguidamente se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 19 de mayo de 2023, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia, que se tramitó en este Ayuntamiento, para la devolución de la fianza definitiva del contrato “Servicio para la redacción de los proyectos de varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco” para su ejecución conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 730/2022, de 6 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de las actuaciones complementarias de saneamiento y depuración del Marco de Actuaciones Prioritarias para Recuperar el Mar Menor y en el marco del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU» Lotes 5 y 7 se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 16 de enero de 2023, se ordenó iniciar el expediente para la contratación de la “Servicio para la redacción de los proyectos de varias obras en la red de saneamiento de Torre



Pacheco” dividido en siete lotes, por procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, tramitación urgente y ello a la vista de la Memoria justificativa redactada por el Ingeniero Técnico municipal de fecha 22 de diciembre de 2022.

Segundo.- Con fecha 27 de febrero de 2023 se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, otorgando un plazo de quince días para la presentación de ofertas, expirando el plazo de presentación de ofertas el día 7 de marzo de 2023. En dicho periodo se presentaron a través de la PLACSP quince ofertas para la contratación de referencia.

Tercero.- Con fecha 9 de marzo de 2023 la Mesa de Contratación procedió a la apertura de las ofertas económicas presentadas a la licitación de referencia. Una vez valoradas las ofertas presentadas, quedaron clasificadas de la siguiente manera para el LOTE 5:

LOTE 5

OFERTAS PRESENTADAS	Oferta económica	IVA	Oferta con IVA	Puntos	Redacción proyectos similares	Ptos	Redacción proyectos renovación alcantarillado	Ptos	TOTAL
APPLUS	5.700,00	1.197,00	6.897,00	55,22	5,00	5	0,00	0	60,22
EM4	5.456,80	1.145,93	6.602,73	57,68	5	5	5	15	77,68
FVAI	6.500,00	1.365,00	7.865,00	48,42	5	5	0	0	53,42
IMACAPI	5.690,00	1.194,90	6.884,90	55,32	5	5	0	0	60,32
INCIMUR	7.500,00	1.575,00	9.075,00	41,97	5	5	1	3	49,97
CELDRÁN	5.600,00	1.176,00	6.776,00	56,21	1	1	0	0	57,21
MEGA	6.400,00	1.344,00	7.744,00	49,18	0	0	0	0	49,18
PAROVESA	3.934,52	826,25	4.760,77	80,00	0	0	3	9	89,00
MAURANDI	7.337,80	1.540,94	8.878,74	42,90	5	5	0	0	47,90
TRAZA	6.300,00	1.323,00	7.623,00	49,96	5	5	0	0	54,96
TRAZADO COH	6.439,48	1.352,29	7.791,77	48,88	5	5	3	9	62,88
WTECH	6.000,00	1.260,00	7.260,00	52,46	0	0	1	3	55,46
XUQUER-ARQUING	6.893,71	1.447,68	8.341,39	45,66	5	5	0	0	50,66
ZIMA	4.200,00	882,00	5.082,00	74,94	0	0	0	0	74,94

Analizadas las ofertas por los miembros de la Mesa, se detectó que las ofertas presentadas al LOTE 5 por PAROVESA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y SERVICIOS S.L., estaría incurso en baja anormal o desproporcionada, por lo que se suspendió la sesión a los efectos de solicitar a la interesada la justificación de su oferta.

LOTE 7



OFERTAS PRESENTADAS	Oferta económica	IVA	Oferta con IVA	Puntos	Redacción proyectos similares	Ptos	Redacción proyectos renovación alcantarillado	Ptos	TOTAL
APPLUS	5.700,00	1.197,00	6.897,00	55,22	5	5	0	0	60,22
EM4	5.456,80	1.145,93	6.602,73	57,68	5	5	5	15	77,68
FVAI	6.500,00	1.365,00	7.865,00	48,42	5	5	0	0	53,42
IMACAPI	5.690,00	1.194,90	6.884,90	55,32	5	5	0	0	60,32
INCIMUR	7.500,00	1.575,00	9.075,00	41,97	5	5	1	3	49,97
CELDRÁN	5.600,00	1.176,00	6.776,00	56,21	1	1	0	0	57,21
MEGA	6.400,00	1.344,00	7.744,00	49,18	0	0	0	0	49,18
PAROVESA	3.934,52	826,25	4.760,77	80,00	0	0	3	9	89,00
MAURANDI	7.337,80	1.540,94	8.878,74	42,90	5	5	0	0	47,90
TRAZA	6.300,00	1.323,00	7.623,00	49,96	5	5	0	0	54,96
TRAZADO COH	6.439,48	1.352,29	7.791,77	48,88	5	5	3	9	62,88
WTECH	6.000,00	1.260,00	7.260,00	52,46	0	0	1	3	55,46
XUQUER-AR-QUING	6.893,71	1.447,68	8.341,39	45,66	5	5	0	0	50,66
ZIMA	4.200,00	882,00	5.082,00	74,94	0	0	0	0	74,94

Analizadas las ofertas por los miembros de la Mesa, se detectó que las ofertas presentadas al LOTE 7 por PAROVESA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y SERVICIOS S.L. y ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L., estarían incursas en baja anormal o desproporcionada, por lo que se suspendió la sesión a los efectos de solicitar a las interesadas la justificación de sus ofertas.

Cuarto.- Con fecha 13 de abril de 2023, se levantó la suspensión de la sesión, para dar cuenta del informe técnico emitido sobre la justificación de las ofertas económicas anormales o desproporcionadas, del siguiente tenor literal para los lotes 5 y 7:

Lote 5

“ASUNTO: Encargo 49151 de 21/03/2023 de informe sobre la justificación de las bajas anormal presentada por los licitadores, al LOTE nº 5: Mejora y rehabilitación de pozos y redes de alcantarillado en el colector de Avenida San Cayetano, Torre Pacheco, por filtraciones del freático.

INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, paso a informar la justificación de la baja que consta en este expediente:

PAROVESA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y SERVICIOS S.L.



En su justificación estima que el proyecto se puede realizar en 3 semanas, en lugar de 6, y estima los siguientes gastos:

El coste del salario mínimo para el Ingeniero de Caminos de 40 horas y de 80 horas para un técnico de grado medio.

gastos de impresión de 150 €.

gastos de imprevistos de 1.057,52 €

a los que aplica un 13% en concepto de gastos generales y un 6% en concepto de beneficio industrial.

No ha tenido en cuenta los gastos relativos a los desplazamientos, que no ha cuantificado ni evaluado el costo en función de su situación, que se desconoce ya que no ha situado la oficina. Es este un dato muy importante en esta oferta ya que su oficina está situada, según sus datos en calle Salamanca, 17, Mora, Toledo y el costo de los desplazamientos y dietas no sería despreciable.

Tampoco ha tenido en cuenta los gastos anuales medios que tenga esta empresa, como alquiler de oficinas, agua, luz, vehículos, amortización de vehículos, amortización de elementos de trabajo, material fungible, etc.

Por tanto considero que no ha justificado fehacientemente la oferta presentada.

Es cuanto puedo informar al respecto, lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores no incursos en baja anormal o desproporcionada, la mesa concluyó la siguiente lista de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Lote 5: Redacción del proyecto de: Mejora y rehabilitación de pozos y redes de alcantarillado en el Colector de Avenida San Cayetano, Torre Pacheco, por filtraciones del freático.

OFERTAS PRESENTADAS	Oferta económica	IVA	Oferta con IVA	Puntos	Redacción proyectos similares	Ptos	Redacción proyectos renovación alcantarillado	Ptos	TOTAL
APPLUS	5.700,00	1.197,00	6.897,00	55,22	5	5	0	0	60,22
EM4	5.456,80	1.145,93	6.602,73	57,68	5	5	5	15	77,68
FVAI	6.500,00	1.365,00	7.865,00	48,42	5	5	0	0	53,42
IMACAPI	5.690,00	1.194,90	6.884,90	55,32	5	5	0	0	60,32



INCIMUR	7.500,00	1.575,00	9.075,00	41,97	5	5	1	3	49,97
CELDRÁN	5.600,00	1.176,00	6.776,00	56,21	1	1	0	0	57,21
MEGA	6.400,00	1.344,00	7.744,00	49,18	0	0	0	0	49,18
MAURANDI	7.337,80	1.540,94	8.878,74	42,90	5	5	0	0	47,90
TRAZA	6.300,00	1.323,00	7.623,00	49,96	5	5	0	0	54,96
TRAZADO COH	6.439,48	1.352,29	7.791,77	48,88	5	5	3	9	62,88
WTECH	6.000,00	1.260,00	7.260,00	52,46	0	0	1	3	55,46
XUQUER-AR-QUING	6.893,71	1.447,68	8.341,39	45,66	5	5	0	0	50,66
ZIMA	4.200,00	882,00	5.082,00	74,94	0	0	0	0	74,94

Lote 7

*“ASUNTO: Encargo 49153 de 21/03/2023 de informe sobre la justificación de las bajas anormales o desproporcionadas presentadas por los licitadores, al **LOTE nº 7: Mejora y rehabilitación de colectores de Mar Menor II por infiltraciones del freático. Rehabilitación por manga e inyección de resinas en pozos.***

INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, paso a informar las justificaciones que constan en este expediente:

PAROVESA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y SERVICIOS S.L.

En su justificación estima que el proyecto se puede realizar en 2 semanas, en lugar de 6, y estima los siguientes gastos:

- El coste del salario mínimo para el Ingeniero de Caminos de 40 horas y de 80 horas para un técnico de grado medio.*
- gastos de impresión de 150 €.*
- gastos de imprevistos de 361,45 €*

a los que aplica un 13% en concepto de gastos generales y un 6% en concepto de beneficio industrial.

No ha tenido en cuenta los gastos relativos a los desplazamientos, que no ha cuantificado ni evaluado el costo en función de su situación, que se desconoce ya que no ha situado la oficina. Es este un dato muy importante en esta oferta ya que su oficina está situada, según sus datos en calle Salamanca, 17, Mora, Toledo y el costo de los desplazamientos y dietas no sería despreciable.

Tampoco ha tenido en cuenta los gastos anuales medios que tenga esta empresa, como alquiler de oficinas, agua, luz, vehículos, amortización de vehículos, amortización de



elementos de trabajo, material fungible, etc.

Por tanto considero que no ha justificado fehacientemente la oferta presentada.

ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES S.L.

En su justificación, sólo estima como gastos:

- el costo laboral de un Ingeniero de Caminos durante 0,9 meses, que cifra en 2.745,27 €, sin justificar cual es el salario mínimo.
- seguro 120 €, que no justifica.
- visado del proyecto 234 €,
- desplazamientos 60 € (que cifra a tanto alzado, sin determinar cuantía ni gasto)
- dietas 30 €

a los que aplica un 13% en concepto de gastos generales y un 9,86% en concepto de beneficio industrial.

Tampoco ha tenido en cuenta los gastos anuales medios que tenga esta empresa, como alquiler de oficinas, agua, luz, vehículos, amortización de vehículos, amortización de elementos de trabajo, material fungible, etc.

Por tanto considero que no ha justificado fehacientemente la oferta presentada.

Es cuanto puedo informar al respecto, lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores no incursos en baja anormal o desproporcionada, la mesa concluyó la siguiente lista de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Lote 7: Redacción del proyecto de Mejora y rehabilitación de colectores de Mar Menor II por infiltraciones de freático. Rehabilitación por manga e inyección de resinas en pozos.

OFERTAS PRESENTADAS	Oferta económica	IVA	Oferta con IVA	Puntos	Redacción proyectos similares	Ptos	Redacción proyectos renovación alcantarillado	Ptos	TOTAL
APPLUS	4.500,00	945,00	5.445,00	55,22	5	5	0	0	60,22
EM4	4.392,30	922,38	5.314,68	56,58	5	5	5	15	76,58
FVAI	5.280,00	1.108,80	6.388,80	47,06	5	5	0	0	52,06
IMACAPI	4.490,00	942,90	5.432,90	55,34	5	5	0	0	60,34
CELDRÁN	4.800,00	1.008,00	5.808,00	51,77	1	1	0	0	52,77



MEGA	4.900,00	1.029,00	5.929,00	50,71	0	0	0	0	50,71
MAURANDI	5.787,00	1.215,27	7.002,27	42,94	5	5	0	0	47,94
TRAZA	4.980,00	1.045,80	6.025,80	49,90	5	5	0	0	54,90
TRAZADO COH	5.083,80	1.067,60	6.151,40	48,88	5	5	3	9	62,88
WTECH	5.000,00	1.050,00	6.050,00	49,70	0	0	1	3	52,70

Quinto.- En la misma sesión, se propuso adjudicación del contrato de “Servicio de redacción del proyecto de Mejora y rehabilitación de pozos y redes de alcantarillado en el Colector de Avenida San Cayetano, Torre Pacheco, por filtraciones del freático.” SE01/23 Lote 5, y como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, el número máximo de lotes de podrá adjudicarse a cada licitador, será de 2 lotes, siendo estos adjudicados por orden de mayor a menor cuantía. Quedando excluido del resto de lotes a los que se haya presentado, no considerándose su oferta para los cálculos de los criterios de adjudicación a favor de la licitadora EM4 SERVICIOS DE INGENIERIA, S.L.P., por el precio de 5.456,80 euros más el 21 % de IVA que asciende a 1.145,93 euros, lo que suma un total de 6.602,73 euros.

En la misma sesión, se propuso adjudicación del Lote 7, y como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, el número máximo de lotes se podrá adjudicarse a cada licitador, será de 2 lotes, siendo estos adjudicados por orden de mayor a menor cuantía. Quedando excluido del resto de lotes a los que se haya presentado, no considerándose su oferta para los cálculos de los criterios de adjudicación a favor de la licitadora EM4 SERVICIOS DE INGENIERIA, S.L.P (B05534748), por el precio de 4.392,30 euros más el 21 % de IVA que asciende a 922,38 euros, lo que suma un total de 5.314,68 euros.

Sexto.- El día 13 de abril de 2023 se requirió a EM4 SERVICIOS DE INGENIERIA, S.L.P. (B05534748), para que, en el plazo de siete días hábiles presentara la documentación preceptiva, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 9/2017 así como justificación de haber constituido la garantía definitiva.

Séptimo.- El 24 de abril de 2023 la mercantil presentó la documentación requerida para los lotes 5 y 7 a través de la PLACSP. Si bien, por el Servicio de Contratación se detectó que la mercantil

- No acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en materia de contratación de



personas con discapacidad.

- No acreditó el cumplimiento de disponer de un plan de igualdad entre hombres y mujeres debidamente registrado, según lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Por tanto, se procedió a la exclusión de la mercantil EM4 SERVICIOS DE INGENIERIA, S.L.P (B05534748) del procedimiento para el LOTE 5 y al requerimiento de documentación al siguiente licitador clasificado, la mercantil ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L. (B73544819), según lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP y se procedió a la exclusión de la mercantil EM4 SERVICIOS DE INGENIERIA, S.L.P (B05534748) del procedimiento para el LOTE 7 y al requerimiento de documentación al siguiente licitador clasificado IMACAPI S.L. (B73508491).

Octavo.- La mercantil EM4 SERVICIOS DE INGENIERIA, S.L.P (B05534748), solicitó con fecha 17 de mayo de 2023 (Entrada registro sede nº 2023013188) la devolución de las garantías depositadas en METALICO. Al respecto, constan en el expediente dos informes favorables emitidos por la Tesorería Municipal, de fechas 18 y 19 de mayo de 2023, mediante los que se pone de manifiesto que actualmente se encuentran depositadas en este Ayuntamiento fianzas en metálico por importes de 272,84 € para el LOTE 5 y de 219,61€ para el Lote 7 por la mercantil solicitante y que la propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.
2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía depositada en METALICO por EM4 SERVICIOS DE INGENIERIA, S.L.P (B05534748), como licitadora excluida del contrato “Servicio para la redacción de los proyectos de varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco” para su ejecución conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 730/2022, de 6 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de las actuaciones complementarias de saneamiento y depuración del Marco de Actuaciones Prioritarias para Recuperar el Mar Menor y en el marco del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU» Lotes 5 y 7, y que asciende a la cantidad de importes de 272,84 € para el LOTE 5 y de 219,61€ para el Lote 7.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 19 de mayo de 2023, en el que se indica que la mercantil EM4 SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L.P., tiene depositadas garantías en metálico, por importes de 272,84 y 219,61 euros.

Vista la fiscalización practicada por la Intervención Acctal., con carácter favorable, con fecha 23 de mayo de 2023.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de las garantías depositadas en efectivo, por la mercantil EM4 SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L.P., por importes de 272,84 euros y 219,61 euros, lotes 5 y 7, respectivamente, como licitadora excluida del contrato “Servicio para la redacción de los proyectos de varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco”.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de devolución de fianza.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

I.- Acto seguido se dio cuenta de un informe-propuesta suscrito por la Técnico de Desarrollo Local, de fecha 17 de mayo de 2023, cuya transcripción literal se detalla a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: APROBACION JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2022



ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco (en adelante la Asociación), con NIF: G30895262, se expone:

PRIMERO. - El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 15/11/2022 y suscrito el día 21/11/2022.

La subvención nominativa por convenio se encuentra recogida en el artículo 24 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), Capítulo IV Acciones susceptibles de ser subvencionadas desde la delegación de EDUCACIÓN y VOLUNTARIADO.

El expediente tramitado de la concesión directa de la subvención nominativa por convenio, su posterior justificación y las actuaciones de fiscalización realizadas, es el nº 2022/16715W.

SEGUNDO. - El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 12.000,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

“PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO:

Constituye el objeto del presente convenio articular los términos y condiciones por los que se otorga la subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, para el mantenimiento de los gastos genéricos de la Asociación, con el objetivo de fomentar una mayor protección para los ciudadanos de este municipio.

SEGUNDA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

Las actividades a desarrollar por parte de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, durante el año 2022, se centrarán de forma permanente y regularizada en el control preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes, calamidad pública de conformidad con lo previsto en los planes territoriales y especiales de emergencia, y dirigidos por las Concejalías Delegadas de Voluntariado y de Protección Civil, o en su defecto, por el Alcalde-Presidente, máxima autoridad y representante municipal en materia de Protección Civil, a quien corresponde en todo caso la atribución de adoptar personalmente



las medidas necesarias en casos de catástrofe, infortunio público o grave riesgo de los mismo.

Con carácter general, la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco colaborará con el Ayuntamiento de Torre-Pacheco con los medios y recursos de los cuales cuenta en los siguientes eventos y actuaciones:

- *Fiestas Patronales.*
- *Procesiones y otros desfiles con necesidad de control y seguridad.*
- *Eventos deportivos.*
- *Eventos sociales que supongan la concentración ciudadana y demanden actuaciones preventivas y de seguridad.*
- *Eventos preventivos, operativos o paliativos de la gestión de emergencias, catástrofes, calamidad pública de conformidad con lo previsto en los planes territoriales y especiales de emergencia, catástrofes acaecidas por fenómenos meteorológicos adversos (inundaciones, etc.)*
- *Otras de índole análoga a las anteriores.*

La Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco fomentará la correcta formación del voluntariado.”

TERCERO. - Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 12.000,00 €, dotación presupuestaria 5/1350/48000.

La cláusula SEXTA del convenio establece la siguiente forma de pago de la subvención: “SEXTA. - PLAZO Y MODO DE PAGO.

El abono de la subvención que se concede se realizará de la siguiente forma: Pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, esto es DOCE MIL EUROS (12.000,00 €), y siempre conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

CUARTO. - Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio, se detallan las siguientes actuaciones:

La vigencia del convenio es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación a los dos (2) meses desde la finalización de la vigencia del convenio, es decir, hasta



el 28/02/2023.

Presentación de justificación: La Asociación ha presentado la justificación de la referida subvención con registros: Registro General de Entrada de fecha 26/02/2023, y nº 2023005047, habiendo cumplido, por lo tanto, el plazo estipulado en el convenio regulador.

Analizado el conjunto de la Cuenta Justificativa aportada por la Asociación de la subvención percibida en 2022, se constata que son presentados todos los documentos requeridos en la Cláusula 9ª del convenio regulador:

- Anexo I: Gastos asumidos.
- Anexo II: Ingresos y financiación de la actividad/proyecto subvencionado.
- Anexo III: Memoria Descriptiva de la actividad/proyecto subvencionado.
- Documentos justificativos de gastos y su pago.

No obstante y de conformidad con la expuesto en los informes emitidos y obrantes en el expediente tramitado con y si bien la Asociación ha justificado correctamente y mediante la aportación de casi la totalidad de documentos requeridos en la cláusula 9ª del convenio regulador, no ha sido admitido un gasto ante la falta de aportación de factura o documento similar, conforme a lo estipulado en la cláusula 9ª del convenio regulador, considerándose en el proceso de fiscalización no resultar necesario requerir su aportación, ya que restando su importe (158,00 €) del importe total justificado (12.183,63 €), resulta un importe de 12.024,83 €, superior al importe de la subvención concedida de 12.000,00 €.

Por todo lo expuesto, y conforme se detalla pormenorizadamente en los informes técnicos emitidos previamente y obrantes en el expediente, se considera debidamente justificado el uso de la subvención percibida por la asociación, por importe de 12.000,00 €, con el detalle que se realiza a la finalización del presente Informe-Propuesta.

QUINTO. - Con fecha 17/05/2023 se emite informe favorable suscrito por la Técnica de Desarrollo Local (Concejalía de Hacienda y Comunicación; Servicios Promoción Económica y Subvenciones), considerando adecuado y positivo el desarrollo de la actividad realizada por la asociación en el ejercicio 2022, el cumplimiento de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio regulador (cláusulas 1ª y 2ª) y el seguimiento realizado por la Concejalía gestora (Delegaciones de Voluntariado y de Protección Civil), como



parte integrante de la Comisión Mixta prevista en el convenio (cláusula 8ª).

SEXTO.- Con fecha 17/05/2023 es emitido por la misma técnica que suscribe, el Informe técnico valorado, Documento Anexo I – Gastos Fiscalizados, tras el estudio y visualización previas realizadas por la Auxiliar Administrativa de apoyo en dicho expediente, adscrita al mismo servicio, en el que son relacionados la totalidad de gastos aportados en la justificación y revisados en la fiscalización, así como la relación de los gastos que han sido admitidos en la fiscalización y su motivación oportuna, obrando en el expediente a efectos de cualquier estudio o consulta interesadas.

SÉPTIMO.- En la misma fecha 17/05/2023 y a continuación del anterior, es emitido por la misma técnica que suscribe, siguiente Informe Técnico de fiscalización de la Cuenta Justificativa y de las actuaciones realizadas, conteniendo todas las actuaciones y trámites llevados a cabo en el proceso de fiscalización llevado a cabo, y manifestando conformidad a la adecuada justificación de la subvención percibida y presentada por la Asociación beneficiaria, con el siguiente tenor literal:

*“**CONCLUSIÓN:** De conformidad con todo lo expuesto, la técnica que suscribe informa favorablemente la rendición de la cuenta justificativa presentada, el cumplimiento de la cláusula NOVENA y la correcta justificación de la subvención nominativa concedida a la Asociación de Voluntariados de Protección Civil de Torre-Pacheco”, con NIF: G30895262, por importe de 12.000,00 €, en virtud de convenio suscrito el 21/11/2022.*

Observaciones: Cabe destacar así mismo y de acuerdo con lo expuesto en el presente informe, que tras la fiscalización realizada, se ha constatado mediante la numerosa documentación gráfica y de publicidad presentadas en la justificación (Memoria Justificativa y Anexo III, además de los justificantes de gastos y de ingresos expresados), la importante labor desarrollada por la Asociación beneficiaria mediante el uso de la subvención percibida y a fin de cumplir con los objetivos y actividades regulados en el convenio suscrito con este Ayuntamiento, habiendo realizado las actuaciones previstas, tanto en materia de protección civil, seguridad ciudadana y servicios preventivos en los numerosos eventos celebrados durante el año 2022, como también por la amplia promoción del voluntariado y la formación de sus miembros y de la ciudadanía en general, mediante la creación del Plan de Formación desarrollado y de todas las acciones formativas



contenidas en el mismo y realizadas, favoreciendo y dinamizando entre la población de nuestro municipio, valores tan importantes como el voluntariado, el altruismo, la protección y seguridad ciudadana, y la participación y convivencia vecinal.”

Así mismo, consta en el Informe de fiscalización de la justificación presentada (referido anteriormente), que del análisis del Anexo II presentado, y conforme a lo manifestado por la asociación resulta lo siguiente:

1º.- Que el importe de la subvención concedida a través del convenio regulador, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no ha superado el coste de la actividad/proyecto subvencionado, habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en la cláusula 9.A, punto 2ª, apartado c, del convenio, así como a los artículos 12.2 y 18.5 y 20.4.3º de la OGS, y 19.3 de la LGS.

2º.- Que la entidad beneficiaria no ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar la actividad/proyecto objeto del convenio regulador, cuyo conjunto haya superado el coste total de dicha actividad/proyecto subvencionado.

3º.- Que se ha valorado que dichos gastos subvencionables no son superiores al valor del mercado, mediante muestreo aleatorio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 de la LGS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Convenio de colaboración suscrito con fecha 21/11/2022.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, 2020-2022.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017 (OGS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio (RGS. Reglamento de desarrollo de la LGS).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La Asociación, con NIF: G30895262, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO. - Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO. - Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

TERCERO. - Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO. - Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

QUINTO. - Artículo 24 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), Capítulo IV: Acciones susceptibles de ser subvencionadas desde la delegación de EDUCACIÓN y VOLUNTARIADO.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar la correcta justificación realizada por la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con NIF: G30895262, de la subvención percibida por importe de 12.000,00 €, en virtud de convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre Pacheco el 21/11/2022, habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio y conforme a la relación de gastos fiscalizados, admitidos y/o no admitidos (y su motivación oportuna, en cumplimiento del artículo de la Ley 39/2015, LPACAP), que se relacionan y describen en el Informe Documento Anexo I, y resto de informes obrantes en el expediente tramitado, así como el resumen de



gastos resultantes totales que se describe:

RESUMEN GASTO JUSTIFICADO	
SUBVENCIÓN CONCEDIDA	12.000,00 €
TOTAL GASTO JUSTIFICADO	12.183,63 €
TOTAL GASTO JUSTIFICADO ADMITIDO	12.024,83 €
TOTAL GASTO JUSTIFICADO NO ADMITIDO	158,80 €

SEGUNDO. – Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con NIF: G30895262, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía competente (órgano gestor de la subvención), y al Departamento de Intervención, para su conocimiento y efectos.”

Visto que obra en el expediente informe, de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Técnica de Desarrollo Local, de fiscalización de la justificación de la citada subvención, cuya conclusión dice textualmente así:

“De conformidad con todo lo expuesto, la técnica que suscribe informa favorablemente la rendición de la cuenta justificativa presentada, el cumplimiento de la cláusula NOVENA y la correcta justificación de la subvención nominativa concedida a la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco”, con NIF: G30895262, **por importe de 12.000,00 €**, en virtud de convenio suscrito el 21/11/2022.”

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención otorgada a la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, por importe de 12.000 euros, correspondiente al ejercicio 2022.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal y a la Concejalía



competente, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la citada Asociación.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE CO-LABORACIÓN.

I.- Aprobación de convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en materia de seguridad.

Se dio cuenta, seguidamente, de un informe-propuesta firmado, con fecha 17 de mayo de 2023, por la Secretaría de la Corporación Municipal, que textualmente dice así:

“INFORME DE SECRETARÍA

Jesús Gómez García, habilitado nacional, en ejercicio como Secretario del Ayuntamiento de Torre Pacheco, procedo a emitir el siguiente **INFORME**:

El mismo se emite de conformidad con la siguiente normativa:

- a) Artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,
- b) Artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional,
- c) Artículo 173.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

El presente informe tiene el carácter arriba señalado, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Se presenta para su aprobación un documento denominado “Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el ayuntamiento de Torre-Pacheco en materia de seguridad”, cuyo objeto es:

- a) El desarrollo y aplicación de determinadas medidas para reforzar la colaboración



y coordinación entre la Guardia Civil y la Policía Municipal del ayuntamiento de Torre-Pacheco en materia de seguridad ciudadana.

- b) El intercambio de información en el ámbito de la seguridad ciudadana.
- c) El acceso a bases de datos de los respectivos cuerpos policiales.
- d) La facilitación de comunicaciones policiales conjuntas.
- e) La colaboración entre dependencias policiales.

2º.-. En el expediente consta los siguientes documentos:

2.1.-. Informe de policía municipal, firmado el día 5 de abril de 2023, donde explica las ventajas de poner en funcionamiento los sistemas establecidos en el convenio, considerando que sería oportuno firmar el mismo.

2.2.-. Texto del convenio tipo, cuyo texto se incorpora en el expediente, con CSV del gestor documental TAO, número 15243420531263356150.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.-. Naturaleza del informe.

El informe-propuesta de Secretaría que origina la resolución tiene el carácter de facultativo y no vinculante, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula en régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

2º.-. Principio de cooperación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la cooperación es uno de los principios que rigen las relaciones la actuación y las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas. Hace referencia al hecho de dos o más Administraciones Publicas que, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común y siempre al servicio del interés general.

Para mejor servicio a este principio las distintas Administraciones podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias, pero en todo caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes,



formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Debe tenerse en cuenta que cuando el convenio sea interadministrativo y participe en él una Administración local, también hay que aplicar el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Dada la amplitud de la regulación contenida la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando regula los convenios, apenas aporta nada significativo.

El mencionado artículo 57, de igual modo que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en su apartado 2 se solapa en exigir que la suscripción del convenio mejore la eficiencia de la gestión pública, y cumpla con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, exige a su vez que la suscripción de convenios ha de facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

A su vez, el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, añade que la suscripción del convenio deberá eliminar duplicidades administrativas.

Por otro lado, en el ámbito local, se establece un principio de preferencia del convenio sobre el consorcio, de tal forma que si la cooperación entre Administraciones Públicas puede abordarse mediante un convenio no debe constituirse un consorcio, tal y como reza en el apartado 3 del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Y es que el apartado primero del artículo 57 señala que "la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban".

3º.- Definición y tipos de convenios de colaboración.

El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, nos ofrece la definición legal de convenio, estableciendo que "son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común".

A su vez, el mismo artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tras definir lo que



son los convenios administrativos, aborda en los siguientes párrafos la tarea de delimitar los respecto de otras dos figuras afines, con las que presentan puntos en común y pueden confundirse y que no tienen la consideración de convenios: los protocolos generales de actuación y los contratos del sector público.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. Si el convenio tuviera por objeto prestaciones propias de los contratos, entonces sería un contrato, y debe ser tratado como tal en lo que hace a su régimen jurídico, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.

En relación con la tipología de los convenios administrativos, cabe señalar que los convenios que suscriban las Administraciones Públicas deben corresponder a alguno de los tipos establecidos en el apartado segundo del artículo 47. Concretamente la letra a) hace referencia a los convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas. Se define también su objeto en términos bastante amplios al disponerse "que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas".

4º.- Potestad para celebrar convenios administrativos.

Cuando los convenios no conlleven delegación alguna de facultades a otra entidad del sector público, el órgano competente originario es la Alcaldía-Presidencia, si bien por Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de fecha 19 de junio, se delega a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de los convenios de colaboración en su punto 5.1.

5º.- Contenido del convenio.

En los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y a mayor abundamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios deberán tener un contenido mínimo.

Contenido que en algún aspecto cumple mínimamente el proyecto de convenio presentado, por su escaso contenido.

6º.- Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.



El art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Aunque no se denomine así, existe informe de la jefatura municipal de la policía del día 5 de abril de 2023, justificando la necesidad y oportunidad de la medida. Si bien no señala nada sobre su impacto económico, basta su simple lectura para comprobar que no implica coste alguno para el ayuntamiento.

Por tanto, en la memoria debe acreditarse por un lado el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, pues el convenio tiene que ser necesario y oportuno, y debe tenerse en cuenta su impacto económico en cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria (art. 135 CE) que conecta a su vez con los principios constitucionales de eficacia (art. 103.1 CE) y eficiencia (art. 31.2 CE); y, por otro lado, la exigencia de que el convenio se adecue a la Ley, con especial atención al hecho de que no se esté encubriendo un contrato, y, por tanto, sustrayendo la aplicación de los principios propios de la contratación pública. En relación con las especialidades que la legislación autonómica pueda prever en este sentido, cabe señalar que en Murcia no existe especialidad alguna en su Ley de régimen local.

Y, en relación con la remisión de los convenios al Tribunal de Cuentas, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

7º.- Régimen económico y financiero del convenio.

Los convenios cuando incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos



durante la vigencia del convenio.

El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exige que la suscripción de convenios mejore la eficiencia de la gestión pública, facilite la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuya a la realización de actividades de utilidad pública y cumpla con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, se remite a la legislación presupuestaria en relación con la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como en relación a los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

8º.- Duración de convenio.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, contempla la vigencia del convenio como elemento integrante del contenido de su clausulado, partiéndose, como regla principal, de que los convenios administrativos deberán ser en todo caso de duración determinada.

Por tanto, no es posible suscribir convenios de duración indefinida. El convenio ha de incluir en todo caso una duración predefinida por su clausulado, o que se derive del mismo, y esta no podrá ser superior a cuatro años. No obstante, es posible establecer una duración mayor, siempre y cuando así se haya previsto "normativamente". Esto es, mediante norma jurídica, lo cual permite que se haga por ley o reglamento, en una norma autonómica de desarrollo o en una norma sectorial, puede definirse un plazo de duración que supere los cuatro años, pero en todo caso, también, determinado.

Con anterioridad al vencimiento del plazo máximo de duración previsto en el convenio, el legislador básico permite que las partes acuerden, por unanimidad, bien la prórroga del mismo como máximo por otros cuatro años, bien su extinción. Respecto de esto último, lo que hace la Ley es facilitar que el convenio se extinga sin necesidad de esperar a que transcurra su plazo máximo de duración

En el presente caso, la duración es la máxima permitida con carácter general, los 4 años, permitiendo expresamente su prórroga por otros 4 años.



9º.- Requisitos de validez y eficacia del convenio.

El art. 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece algunos requisitos para la validez de los convenios sin agotarlos, ya que su parámetro de validez es, en última instancia, el ordenamiento jurídico en su conjunto (arts. 9.1 y 103.1 CE).

Se pueden sistematizar las exigencias de validez en tres tipos de requisitos: de competencia, materiales o de contenido y de procedimiento.

Cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Si bien, nuestro caso es el contrario, donde el Ayuntamiento de Torre-Pacheco es la Administración delegante.

10º.- Conclusión.

El desarrollo y aplicación de medidas para reforzar la colaboración y coordinación entre la Guardia Civil y la policía municipal en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito del término municipal de Torre Pacheco, deberá ser tramitada mediante la protocolización de un convenio interadministrativo, aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Se informa favorablemente el borrador de convenio interadministrativo presentado para su elevación a Junta de Gobierno Local.

Por lo que se propone:

1º.- Aprobar el texto definitivo del convenio de colaboración por 4 años denominado: *“Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el ayuntamiento de Torre-Pacheco en materia de seguridad”*.

2º.- Declarar expresamente la ausencia de obligaciones económicas o financieras para el Ayuntamiento de Torre-Pacheco en su ejecución, no generando compromiso económico a la hacienda municipal, por lo que tampoco procede su remisión electrónica al Tribunal de Cuentas, en los términos establecidos en el art. 53.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y de la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de convenios y relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de 24 de noviembre de 2016.

3º.- Notificar, requerir y emplazar a la Dirección General de la Guardia Civil, Ministerio del Interior, a los efectos de proceder a la firma del presente convenio, en el plazo máximo de 3 meses contados desde la notificación del presente acuerdo.



4º.- Facultar a la Alcaldía, para la suscripción del texto definitivo del Convenio de Colaboración.

5º.- No se requerirá informe previo de la Intervención municipal de fondos, al no implicar coste económico para las arcas municipales.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el texto definitivo del convenio de colaboración por 4 años denominado: “*Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el ayuntamiento de Torre-Pacheco en materia de seguridad*”.

SEGUNDO.- Declarar expresamente la ausencia de obligaciones económicas o financieras para el Ayuntamiento de Torre-Pacheco en su ejecución, no generando compromiso económico a la hacienda municipal, por lo que tampoco procede su remisión electrónica al Tribunal de Cuentas, en los términos establecidos en el art. 53.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y de la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de convenios y relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de 24 de noviembre de 2016.

TERCERO.- Notificar, requerir y emplazar a la Dirección General de la Guardia Civil, Ministerio del Interior, a los efectos de proceder a la firma del presente convenio, en el plazo máximo de 3 meses contados desde la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía, para la suscripción del texto definitivo del Convenio de Colaboración.

II.- Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación para la Integración del Discapacitado de la Comarca del Mar Menor.

Se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Jefa de Servicios Sociales, con fecha 18 de mayo de 2023, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2023.

Tramitado por la trabajadora social Antonia Torres Bolea adscrita a la Concejalía



de Servicios Sociales e Inmigración que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la asociación para la integración del discapacitado de la comarca del mar menor (en adelante Asociación AIDEMAR) con NIF: G-30048920, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2023, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y asociación AIDEMAR con NIF: G-30048920, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2023, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

La tramitación del expediente se inicia de oficio por parte del Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Incoación de la Sra. Concejala de Servicios Sociales e Inmigración del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, D^a María José López Fernández de fecha 24 de abril de 2023, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 12.000,00€, regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y dicha Asociación, correspondiente al ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

La Asociación ha presentado la referida solicitud por Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, a fin de acreditar dichos extremos:

1º.- Instancia General con R.G. de fecha 27/04/2023 y nº 2023011154.

Analizada la documentación aportada por la Asociación, se detectan diversas deficiencias sobre las que se requiere su subsanación con fecha de puesta a disposición 02/05/2023 y con nº de notificación NT/30000172/0003/000023846 y NT300001720002000039389. La entidad acepta la notificación con fecha 04/05/2023 y 05/05/2023, y aporta los documentos requeridos mediante su presentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con fecha y número:

1º.- Instancia General con R.G. de fecha 05/05/2023 y nº 2023011856.

Vista la documentación aportada tras el requerimiento, se verifica que la misma está



completa, por lo que la Asociación ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable (DOC. Nº 10) suscrita con fecha 27/04/2023, presentada con Registro General de Entrada de fecha 27/04/2023 y nº 2023011154, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias (Agencia Tributaria) y con la Seguridad Social, mediante certificaciones expedidas con fecha 08/05/2023, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, que se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda de la Asociación aludida, por ningún concepto, contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en este sentido, en el expediente que se tramita al efecto, los documentos siguientes:

- Declaración Responsable (DOC. Nº 11) emitida en este sentido, por la Asociación aludida, suscrita con fecha 27/04/2023, presentada con Registro General de Entrada de fecha 27/04/2023 y nº 2023011145.

- Certificado emitido en este sentido, por los servicios de Recaudación Municipal, de fecha 09/05/2023.

TERCERO. - Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 22/03/2023, es aprobado expediente de justificación de la última subvención percibida por la Asociación en el ejercicio 2022, por importe por importe de 12.000,00 regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito el 20/10/2022 (correspondiente al ejercicio 2022) habiéndose notificado a la entidad beneficiaria la certificación del citado acuerdo.

CUARTO. - La subvención nominativa, con destino específico a la citada Asociación, se



encuentra así misma recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (en adelante PES 2020-2022), aprobado por Resolución 2020000408, Expdte. 2020/1552P y prorrogado por Resolución nº 2023000233 de 27 de enero de 2023. Así, en su artículo 17, Capítulo I Acciones susceptibles de ser subvencionadas desde la delegación de Bienestar social, se contempla la concesión directa de la citada subvención a esta Asociación:

<i>“ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO</i>	<i>OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR</i>
Convenio con Asociación para la Integración del Discapacitado de la Comarca del Mar Menor (AIDEMAR)	Realización de actuaciones sociales que atiendan y promuevan el colectivo de personas con discapacidad, mantenimiento de servicios y programas y actividades para la integración social

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación AIDEMAR con NIF: G-30048920, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 12.000,00 €, de conformidad con el PES 2020-2022 (artículos 7 y 17), así como con los artículos 22.2 a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 65 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio (RGS); y el artículo 14.3º de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 12.000,00€ con cargo a la partida presupuestaria 11/2300/48003, del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del año 2023, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación referida, para colaborar en realización de actuaciones sociales que atiendan y promuevan el colectivo de personas con discapacidad, así como el mantenimiento de servicios, programas y actividades tendentes a la integración social, contemplando las necesidades del colectivo de personas con discapacidad del municipio de Torre Pacheco,



durante el año 2023.

SEXTO.- Existe Memoria Justificativa emitida por la trabajadora social Antonia Torres Bolea adscrita a la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración que suscribe, con fecha 16/05/2023, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obran en el expediente los siguientes documentos contables de existencia de crédito disponible para la tramitación y suscripción de dicho convenio, así como de posterior documento provisional relativo a autorización, compromiso, obligación y orden de pago de subvención a la citada Asociación, por importe de 12.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 11/2300/48003, correspondiente al ejercicio 2023, y con la denominación “CONVENIO CON ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO DE LA COMARCA DEL MAR MENOR (AIDEMAR)”:

- RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 10/05/2023 y nº 12023000013043.
- ADOPRC provisional (autorización, compromiso, obligación y orden de pago sobre retenido), de fecha 17/05/2023 y nº 12023000013649.

OCTAVO.- Con fecha 17/05/2023 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Técnica Jurídica Municipal, D^a Sylvia M^a Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:

“El expediente de subvención nominativa de concesión directa vía convenio, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables, por lo que procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).



-
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (LRGS).
 - Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
 - Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020 y prorrogado por Resolución nº 2023000233 de 27 de enero de 2023, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
 - Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
 - Decreto nº 1279/2019, de 21 de junio, de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia, BORM nº 164, de 18 de julio de 2019 (modificado por Decreto 2021/240, de 30 de enero, BORM nº 45, de 24 de febrero de 2021), relativa la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en los Concejales Delegados.
 - Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF).
 - Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2023.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
 - Resto de normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:



1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece en su artículo 7 el instrumento del convenio para canalizar la concesión directa de las subvenciones nominativas.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia



competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a la finalidad y objeto del convenio regulador que se propone aprobar. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2023, en la aplicación presupuestaria 11/2300/48003, con la denominación “CONVENIO CON ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO DE LA



COMARCA DEL MAR MENOR (AIDEMAR)” y por importe de 12.000,00€.

- La subvención también está recogida en el vigente Plan Estratégico de Subvencione, PES 2020-2022 y prorrogado por Resolución nº 2023000233 de 27 de enero de 2023, en su artículo 17 (Convenios a celebrar en la delegación de Bienestar social).

TERCERO.- En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación AIDEMAR para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente del ejercicio 2023 está contemplada en el PES 2020-2022 y prorrogado por Resolución nº 2023000233 de 27 de enero de 2023, artículos 7 y 17.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del texto del convenio de colaboración y las actuaciones derivadas en consecuencia (la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago), corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

SEXTO. – Existe informe de Tesorería municipal obrante en el expediente tramitado, donde se hace constar que la mencionada propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, aprobado por Decreto del Alcalde-Presidente número 2020002680 de fecha 3 de diciembre de 2020, y publicado en el B.O.R.M. de fecha 24 de diciembre de 2020.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta trabajadora social, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO



PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación AIDEMAR con NIF: G-30048920, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 12.000,00€, correspondiente al ejercicio 2023, a favor de la Asociación AIDEMAR con NIF: G-30048920, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal, Tesorería Municipal y Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.”

Visto que por la Interventora Acctal., en el proceso de fiscalización, se ha emitido informe favorable con fecha 24 de mayo de 2023.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación AIDEMAR, para el año 2023, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 12.000 Euros, a la citada Asociación.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.



SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y Concejalía-Delegada competente en la materia, para su conocimiento y efectos procedentes.

III.- Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Fundación Dar de Sí.

Se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Jefa de Servicios Sociales, con fecha 18 de mayo de 2023, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2023.

Tramitado por la trabajadora social Antonia Torres Bolea que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Fundación Dar de Sí, con NIF: G73292237, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2023, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Fundación Dar de Sí (en adelante, la Asociación) con NIF: G73292237, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2023, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Con fecha 21 de abril de 2023, es emitida providencia de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales e Inmigración, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 3.000,00 € regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y dicha Asociación, correspondiente al ejercicio 2023.

Mediante Instancia General con R.G. de fecha 02/05/2023 y nº 2023011499, y de fecha 12/05/2023 y nº 2023012762, la Asociación presenta documentación (previamente



remitida), relativa a solicitud de subvención y para proceder a la tramitación de convenio regulador de la concesión directa de subvención nominativa, destinada a facilitar la colaboración del Ayuntamiento de Torre-Pacheco con el servicio de respiro familiar prestado por la Fundación Dar de Sí, en el año 2023.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

La Asociación ha presentado la referida solicitud por Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, a fin de acreditar dichos extremos:

1º.- Instancia General con R.G. de fecha 02/05/2023 y nº 2023011499.

2º.- Instancia General con R.G. de fecha 12/05/2022 y nº 2023012762.

Analizada la documentación aportada por la Asociación, se verifica que el expediente está completo, por lo que la Asociación ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable (DOC. Nº 7) suscrita con fecha 02/05/2023, presentada con Registro General de Entrada de fecha 02/05/2023 y nº 2023011499, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias (Agencia Tributaria) y con la Seguridad Social, mediante certificaciones expedidas con fecha 08/05/2023, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, que se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda de la Asociación aludida, por ningún concepto, contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en este sentido, en el expediente que se tramita al efecto, los documentos siguientes:

- Declaración Responsable (DOC. Nº 11) emitida en este sentido, por la



Asociación aludida, suscrita con fecha 02/05/2023, presentada con Registro General de Entrada de fecha 02/05/2023 y nº 2023011499

- Certificado emitido en este sentido, por los servicios de Recaudación Municipal, de fecha 09/05/2023.

TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio 2022. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 22/02/2023, es aprobado expediente de justificación de la última subvención percibida por la Asociación en el ejercicio 2022, por importe por importe de 3.000,00 €, regulada en virtud de Convenio suscrito con fecha 06/10/2022 (aprobado en JGL de 04/10/2022).

CUARTO.- La subvención nominativa, con destino específico a la citada Asociación, se encuentra así mismo recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (en adelante PES 2020-2022), aprobado por Resolución 2020000408, Expdte. 2020/1552P y prorrogado por Resolución nº 2023000233 de 27 de enero de 2023. Así, en su artículo 17, entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en el área de Bienestar Social, a la Asociación referida

<i>ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO</i>	<i>OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR</i>
Convenio con Fundación Dar de Sí	Realización de actuaciones sociales que atiendan y promuevan el colectivo de personas con discapacidad, mantenimiento de servicios y programas y actividades para la integración social

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la FUNDACIÓN DAR DE SI, con C.I.F.: G73292237, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 3.000,00 €, de conformidad con el PES 2020-2022 (artículos 7 y 17), así como con los artículos 22.2 a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 65 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio (RGS); y el artículo 14.3º de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).



El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 3.000,00€ con cargo a la partida presupuestaria 11/2300/48057, del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del año 2023, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación referida, para la realización de actuaciones sociales que atiendan y promuevan el colectivo de personas con discapacidad durante el año 2023.

SEXTO.- Existe Memoria Justificativa emitida por la trabajadora social adscrita a la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración Antonia Torres Bolea que suscribe, con fecha 16/05/2023, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obran en el expediente los siguientes documentos contables de existencia de crédito disponible para la tramitación y suscripción de dicho convenio, así como de posterior documento provisional relativo a autorización, compromiso, obligación y orden de pago de subvención a la citada Asociación, por importe de 3.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 11/2300/48057, correspondiente al ejercicio 2023, y con la denominación “CONVENIO FUNDACIÓN DAR DE SÍ: REALIZACIÓN ACTUACIONES SOCIALES”:

- RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 10/05/2023 y nº 12023000013044.
- ADOPRC (autorización, compromiso, obligación y orden de pago sobre retenido), de fecha 17/05/2023 y nº 12023000013650.

OCTAVO.- Con fecha 17/05/2023 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Técnica Jurídica Municipal, D^a Sylvia M^a Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:

“El expediente de subvención nominativa de concesión directa vía convenio, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables, por lo que procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de



subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local (LBRL), y modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (LRGS).
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020 y prorrogado por Resolución nº 2023000233 de 27 de enero de 2023, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
- Decreto nº 1279/2019, de 21 de junio, de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia, BORM nº 164, de 18 de julio de 2019 (modificado por Decreto 2021/240, de 30 de enero, BORM nº 45, de 24 de febrero de 2021), relativa la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en los Concejales Delegados.
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2023.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas (LPACAP).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Resto de normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las



subvenciones.

2.3.- EL PES establece en su artículo 7 el instrumento del convenio para canalizar la concesión directa de las subvenciones nominativas.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a la finalidad y objeto del convenio regulador que se propone aprobar. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en



los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2023, en la aplicación presupuestaria 11/2300/48057, con la denominación “CONVENIO FUNDACIÓN DAR DE SÍ: REALIZACIÓN ACTUACIONES SOCIALES” y por importe de 3.000,00€.
- La subvención también está recogida en el vigente Plan Estratégico de Subvencione, PES 2020-2022 y prorrogado por Resolución nº 2023000233 de 27 de enero de 2023, en su artículo 17 (Convenios a celebrar en la delegación de Bienestar social).

TERCERO.- En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y FUNDACION DAR DE SI para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente del ejercicio 2023 está contemplada en el PES 2020-2022 y prorrogado por Resolución nº 2023000233 de 27 de enero de 2023, artículos 7 y 17.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del texto del convenio de colaboración y las actuaciones derivadas en consecuencia (la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago), corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

SEXTO. – Existe informe de Tesorería municipal obrante en el expediente tramitado, donde se hace constar que la mencionada propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, aprobado por Decreto del Alcalde-Presidente número 2020002680 de fecha 3 de diciembre de 2020, y publicado en el B.O.R.M. de fecha 24 de diciembre de 2020.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención



Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Fundación Dar de Sí, con NIF: G73292237, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 3.000,00€, correspondiente al ejercicio 2023, a favor de la Fundación Dar de Sí, con NIF: G73292237, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal, Tesorería Municipal y Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.”

Visto que por la Interventora Acctal., en el proceso de fiscalización, se ha emitido informe favorable con fecha 24 de mayo de 2023.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Fundación Dar de Sí, para el año 2023, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 3.000 Euros, a la citada Asociación.



CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y Concejalía-Delegada competente en la materia, para su conocimiento y efectos procedentes.

IV.- Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica (FAMDIF/COCEMFE-MURCIA).

Se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Jefa de Servicios Sociales, con fecha 18 de mayo de 2023, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2023.

Tramitado por la trabajadora social Antonia Torres Bolea adscrita a la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica (en adelante FAMDIF/COCEMFE-MURCIA), con NIF G30052518, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2023, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica (en adelante FAMDIF/COCEMFE-MURCIA), para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2023, se expone:



PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

La tramitación del expediente se inicia de oficio por parte del Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Incoación de la Sra. Concejala de Servicios Sociales e Inmigración del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, D^a María José López Fernández de fecha 24 de abril de 2023, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 2.500,00€, regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y dicha Asociación, correspondiente al ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

La Asociación ha presentado la referida solicitud por Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, a fin de acreditar dichos extremos:

1º.- Instancia General con R.G. de fecha 04/05/2023 y nº 2023011829.

2º.- Instancia General con R.G. de fecha 11/05/2023 y nº 2023012606.

Analizada la documentación aportada por la Asociación, se verifica que la misma está completa, por lo que la Asociación ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable (DOC. Nº 7) suscrita con fecha 02/05/2023, presentada con Registro General de Entrada de fecha 04/05/2023 y nº 2023011829, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias (Agencia Tributaria) y con la Seguridad Social, aportadas por la propia entidad mediante Registro General de Entrada de fecha 04/05/2023 y nº 2023011829 expedidas con fecha 02/05/2023, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS.



4.- Acreditación de no existencia de deuda de la Asociación aludida, por ningún concepto, contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en este sentido, en el expediente que se tramita al efecto, los documentos siguientes:

- Declaración Responsable (DOC. Nº 11) emitida en este sentido, por la Asociación aludida suscrita con fecha 02/05/2023, presentada con Registro General de Entrada de fecha 04/05/2023 y nº 2023011829.

- Certificado emitido en este sentido, por los servicios de Recaudación Municipal, de fecha 10/05/2023.

TERCERO. - Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 19/04/2023, es aprobado expediente de justificación de la última subvención percibida por la Asociación en el ejercicio 2022, por importe por importe de 2.500,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito el 26/10/2022 (correspondiente al ejercicio 2022) habiéndose notificado a la entidad beneficiaria la certificación del citado acuerdo.

CUARTO. - La subvención nominativa, con destino específico a la citada Asociación, se encuentra así misma recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (en adelante PES 2020-2022), aprobado por Resolución 2020000408, Expdte. 2020/1552P y prorrogado por Resolución nº 2023000233 de 27 de enero de 2023. Así, en su artículo 17, Capítulo I Acciones susceptibles de ser subvencionadas desde la delegación de Bienestar social, se contempla la concesión directa de la citada subvención a esta Asociación:

<i>ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO</i>	<i>OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR</i>
Convenio con Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u orgánica (FAMDIF/COCEMFE-MURCIA)	Realización de actuaciones sociales que atiendan y promuevan el colectivo de personas con discapacidad y mantenimiento de servicios, programas y actividades tendentes a la integración social, contemplando las necesidades del colectivo de personas con discapacidad del municipio de Torre



	Pacheco.
--	----------

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y FAMDIF/COCEMFE-MURCIA con NIF: G30052518, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 2.500,00 €, de conformidad con el PES 2020-2022 (artículos 7 y 17), así como con los artículos 22.2 a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 65 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio (RGS); y el artículo 14.3º de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 2.500,00€ con cargo a la partida presupuestaria 11/2300/48008, del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del año 2023, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es la concesión de subvención nominativa de forma directa y regulada a través de convenio de colaboración con dicha Federación, para la realización de actuaciones sociales que atiendan y promuevan el colectivo de personas con discapacidad y mantenimiento de servicios, programas y actividades tendentes a la integración social, contemplando las necesidades del colectivo de personas con discapacidad del municipio de Torre Pacheco, año 2023.

SEXTO. - Existe Memoria Justificativa emitida por la trabajadora social Antonia Torres Bolea adscrita a la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración que suscribe, con fecha 12/05/2023, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obran en el expediente los siguientes documentos contables de existencia de crédito disponible para la tramitación y suscripción de dicho convenio, así como de posterior documento provisional relativo a autorización, compromiso, obligación y orden de pago de subvención a la citada Asociación, por importe de 2.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 11/2300/48008, correspondiente al ejercicio 2023, y con la denominación “CONVENIO FAMDIF-COCEMFE INTEGRACIÓN LABORAL”:

- RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 10/05/2023 y nº



12023000013045.

- ADOPRC provisional (autorización, compromiso, obligación y orden de pago sobre retenido), de fecha 18/05/2023 y nº 12023000013708.

OCTAVO.- Con fecha 17/05/2023 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Técnica Jurídica Municipal, D^a Sylvia M^a Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:

“El expediente de subvención nominativa de concesión directa vía convenio, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables, por lo que procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local (LBRL), y modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (LRGS).
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020 y prorrogado por Resolución nº 2023000233 de 27 de enero de 2023, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la



subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

- Decreto nº 1279/2019, de 21 de junio, de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia, BORM nº 164, de 18 de julio de 2019 (modificado por Decreto 2021/240, de 30 de enero, BORM nº 45, de 24 de febrero de 2021), relativa la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en los Concejales Delegados.
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2023.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Resto de normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

SEGUNDO. - En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:



2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28. 1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece en su artículo 7 el instrumento del convenio para canalizar la concesión directa de las subvenciones nominativas.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a la finalidad y objeto del convenio regulador que se propone aprobar. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad



y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECI-MOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2023, en la aplicación presupuestaria 11/2300/48008, con la denominación “CONVENIO FAMDIF-COCHEMFE INTEGRACIÓN LABORAL”
- La subvención también está recogida en el vigente Plan Estratégico de Subvencione, PES 2020-2022 y prorrogado por Resolución nº 2023000233 de 27 de enero de 2023, en su artículo 17 (Convenios a celebrar en la delegación de Bienestar social).

TERCERO.- En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y FAMDIF/COCHEMFE-MURCIA para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente del ejercicio 2023, está contemplada en el PES 2020-2022 y prorrogado por Resolución nº 2023000233 de 27 de enero de 2023, artículos 7 y 17.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del texto del convenio de colaboración y las actuaciones derivadas en consecuencia (la concesión de



la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago), corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

SEXTO. – Existe informe de Tesorería municipal obrante en el expediente tramitado, donde se hace constar que la mencionada propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, aprobado por Decreto del Alcalde-Presidente número 2020002680 de fecha 3 de diciembre de 2020, y publicado en el B.O.R.M. de fecha 24 de diciembre de 2020.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta trabajadora social, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y FAMDIF/COCEMFE-MURCIA con NIF G30052518, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO. - Conceder una subvención por importe de 2.500,00€, correspondiente al ejercicio 2023, a favor de FAMDIF/COCEMFE-MURCIA con NIF G30052518, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO. - Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO. - Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO. - Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal, Tesorería Municipal y Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.”

Visto que por la Interventora Acctal., en el proceso de fiscalización, se ha emitido



informe favorable con fecha 25 de mayo de 2023.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica (FAMDIF/COCEMFE-MURCIA), para el año 2023, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 2.500 Euros, a la citada Asociación.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y Concejalía-Delegada competente en la materia, para su conocimiento y efectos procedentes.

9º.- EXPEDIENTE DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

10º.- EXPEDIENTES DE CONCESIONES DEMANIALES.

Se dio cuenta de un informe propuesta, de fecha 17 de mayo de 2023, de la Secretaría de la Corporación Municipal, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

‘INFORME DE SECRETARÍA



Jesús Gómez García, habilitado nacional, en ejercicio como Secretario del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, procedo a emitir el siguiente **INFORME, de naturaleza facultativa y no vinculante:**

El mismo se emite de conformidad con la siguiente normativa:

- a) Artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,
- b) Artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional,
- c) Artículo 173.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

El presente informe tiene el carácter arriba señalado, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en día 28 de diciembre del año 2021, se aprobó adjudicar directamente la concesión demanial de uso privativo del bien de dominio público abajo definido, por el procedimiento de adjudicación directa, durante un plazo de 75 años, a favor de la Fundación Dar de Sí, con número de identificación fiscal G73292237, ente sin ánimo de lucro.

2º.-. El inmueble concedido se define así:

DATOS DEL BIEN TOTAL

NOMBRE Parcela EC-3 del Plan Parcial AUr nº 17 de Torre Pacheco

NATURALEZA Urbana

SITUACIÓN C/ Julia de Burgos, 2 de Torre Pacheco.

LINDEROS

Noroeste: Calle Julia de Burgos.

Este: Avda de Roldán.

Suroeste: Calle Dolores Catarineu

SUPERFICIE 7.098'55 m2.



FECHA DE CONSTRUCCIÓN (EDIFICIOS) No construida

CALIFICACIÓN Demanial. Dotacional público.

TITULO DE ADQUISICIÓN en virtud del título de reparcelación del Aur nº 17 de Torre Pacheco, número de protocolo 2193 de la Notaria D. Juan Isidro Gancedo del Pino de fecha 13 de junio de 2006, y posteriormente subsanadas deficiencias mediante protocolo nº 5303 de fecha 12 de diciembre de 2006.

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO (registro de la propiedad de Torre Pacheco) Finca: 49443 el Tomo 3064, Libro 771, Folio 60,

REFERENCIA CATRASTRAL 9706401XG7890F0001WQ

DESTINO Equipamientos.

DERECHOS REALES CONSTITUIDOS No constan.

DERECHOS REALES DE GRAVAMEN No constan.

DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS No constan.

FECHA DE ADQUISICIÓN 13/06/2006.

COSTO DE ADQUISICIÓN Adquirido por reparcelación

INSCRIPCIÓN EN INVENTARIO MUNICIPAL: Bien número 141 de los Bienes de Servicio Público del Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

VALOR DEL BIEN, SEGÚN INVENTARIO: 851.826 €

3º.- Se solicita por la Fundación en fecha 24 de enero de 2023, autorización para efectuar hipoteca sobre la concesión administrativa, a los efectos de financiar la construcción de un inmueble en dicha finca, destinado a residencia para personas con discapacidad intelectual (licencia concedida por Resolución 2996/2022).

La persona representante de la misma es D.^a Ascensión Méndez García, provista de documento nacional de identidad con número 74354602 y letra H, haciéndolo en nombre y representación de la Fundación Dar de Sí, con N.I.F nº G-73292237, y domicilio social en la calle Cartagena, nº 63, Torre Pacheco. Dicha representación consta acreditada en los archivos municipales mediante escritura de constitución de la Fundación, de 13 de diciembre de 2003, ante la notaría del Ilustre Colegio de Albacete, D. José María Carreño Marín.

4º.- Concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 8 de febrero de 2023, se presenta escrito en el registro el día 17 de mayo de 2023, solicitando autorización para el cambio de las condiciones del préstamo.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Naturaleza del informe.

El informe-propuesta de Secretaría que origina la resolución tiene el carácter de facultativo y no vinculante, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula en régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

2º.- El derecho concesional.

El derecho real administrativo en que la concesión demanial consiste, reconoce al concesionario una suerte de propiedad separada o concesional sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada, muy similar a la propiedad separada del superficiario.

Si bien es un derecho esencialmente limitado, constituyendo una suerte de dominio dividido a término, entre el concesionario, durante el tiempo que dure la concesión, a modo de propiedad sometida a término final o resolutorio, y el ayuntamiento concedente, propietario sujeto a término inicial o suspensivo, toda vez que hará suyas las obras al término de la concesión. Tal situación jurídica especial de división dominical, comporta limitaciones, que se unen a las inherentes al interés público subyacente.

La normativa actual permite la “hipotecabilidad” de la propiedad separada o bien concesionado, con la posibilidad de hipotecar los bienes sobre los que recae la concesión, además de la concesión misma, que es lo que prevé el art. 107 de la Ley Hipotecaria, y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero.

La hipoteca de una concesión administrativa es un negocio complejo que se constituye sobre un bien de titularidad pública, y que precisa la conciliación de los intereses de la administración concedente, el concesionario y la entidad financiadora. En virtud de tal naturaleza administrativa y pública, los mecanismos de ejecución, esenciales en el marco de la garantía real de hipoteca, se encuentran limitados para el acreedor.

La concesión administrativa implica la realización de una inversión relevante por parte del concesionario, que suele precisar una financiación de entidad, cuyo mecanismo más habitual



es el préstamo con garantía hipotecaria sobre la propia concesión.

La sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo de 1 de julio de 2015, rec. 2116/2013, lo confirma con el matiz de que quedarán pendientes las hipotecas de la resolución del derecho del concesionario. Es decir, que extinguido el derecho del concesionario se extingue la hipoteca, pues su subsistencia está supeditada a la existencia misma de la concesión. Lo cual determina que la extinción de la concesión administrativa lleve aparejada la extinción de la hipoteca y la necesidad de cancelar el asiento registral, que se practicará en virtud del mismo título en que se haga constar esa extinción y del documento que acredite haberse consignado en debida forma, para atender el pago de los créditos hipotecarios inscritos, el importe de la indemnización que en su caso deba percibir el concesionario.

La particularidad de este gravamen hipotecario constituido a favor de acreedores de concesionarios públicos, es que más que una hipoteca de los bienes sobre los que recae la concesión administrativa, se trata de una hipoteca sobre la propia concesión, es decir, sobre la titularidad de la misma. Es por ello, que se requerirá, aparte de la necesaria escritura pública e inscripción registral, la preceptiva autorización administrativa, y la consiguiente capacidad del acreedor hipotecario para subrogarse en la concesión si a ello hubiere lugar por el ejercicio de la acción hipotecaria.

3º.- Normativa general.

El art. 97 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que el titular de una concesión administrativa disponga de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de concesión, otorgando el mismo, los derechos y obligaciones del propietario.

El art. 98 de la misma norma, dispone que los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada.

En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización de la autoridad competente para el otorgamiento de la concesión. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el registrador de la propiedad denegará la inscripción. Las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguen con la extinción del plazo



de la concesión.

Asimismo, el art. 128 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, prohíbe enajenar o gravar los bienes afectos a una concesión sin la previa autorización municipal.

Desde un punto de vista civilista, la posibilidad legal de la constitución de una hipoteca, viene permitida en preceptos como el art. 1874 del Código Civil, o los artículos 7, 60 y 61 del Decreto de 14 de febrero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, y el art. 107 de la Ley Hipotecaria.

4º.- Pliego de condiciones.

El pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas para la adjudicación directa de la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público a la Fundación “Dar de Sí”, aprobado por este ayuntamiento, regula en su base décima los derechos de concesionario, entre ellos, el derecho a hipotecar la concesión.

La misma está sometida a un conjunto de límites, a saber:

- a) El objeto sólo puede ser la garantía de préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación, o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones situadas sobre el terreno demanial ocupado y objeto de concesión.

La hipoteca sólo puede realizarse para fines de la propia concesión. Exclusivamente para financiar obras o construcciones de carácter fijo a realizar en los terrenos concedidos.

Por lo tanto, tal como señala la solicitud, se cumple el destino, puesto que la hipoteca se concederá para la construcción de un inmueble destinado a personas con discapacidad intelectual, pues la concesión se otorgó para la construcción y puesta en funcionamiento de una “Instalación de un complejo residencial para personas con discapacidad intelectual”.

- b) Que la hipoteca no supere el plazo de duración de la concesión demanial, extinguiéndose antes.

Esta limitación temporal implica un periodo de vigencia de la hipoteca coincidente con el plazo de validez de la concesión, la cual es soporte de la titularidad dominical.



Durante el periodo de tiempo de la concesión (75 años), la titularidad dominical del concesionario, permitirá al mismo presentarse ante el tráfico como propietario, lo que permitirá comportarse como tal a los efectos, por ejemplo, de obtener financiación precisamente porque es un propietario.

La concesión demanial se concede por 75 años, a contar desde la perfección del contrato, que se produce el día 7 de marzo de 2022, mediante la firma del documento de formalización ratificada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, Antonio León Garre. Y la solicitud de hipoteca es por 20 años, por lo tanto, la hipoteca se extingue con mucha anterioridad a la concesión.

- c) Que se autorice previamente la hipoteca por parte del órgano que concedió la misma.

El interés público subyacente en la relación concesional condiciona el *ius disponendi* del concesionario, pues sí se permiten transmisiones, si bien contando con la previa conformidad de la autoridad que otorgó la concesión.

Dicha autorización tiene carácter esencial, pues su carencia, determinará su falta de inscripción, siendo la consecuencia más directa la falta de constitución de la hipoteca, tal como señala tanto el Código Civil en su art. 1875, como la Ley Hipotecaria en el art. 145, pues la inscripción registral de la hipoteca es imprescindible para que su constitución sea válida.

Asimismo, una vez registrada la hipoteca, la copia de la escritura deberá entregarse al Ayuntamiento de Torre-Pacheco, a los efectos de su inscripción en el inventario de bienes y derechos municipal, realizando la actualización correspondiente de forma inmediata, así como la rectificación anual del ejercicio, y la comprobación cuatrienal.

La concesión se otorgó por la Junta de Gobierno Local, órgano competente de acuerdo con el apartado 5.º del Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio, estableciendo expresamente que dichos acuerdos son ejecutivos y que ponen fin a la vía administrativa.

5º.-. Otras consideraciones.

Se observa en la hipoteca un aspecto inhabitual, como que la hipoteca se conceda por 1.538.194 €, cuando el valor del bien es de 851.826 €, por lo que el préstamo es un 80,57 %



superior al valor del bien hipotecado, lo que se podrá tener en cuenta por el órgano decisor, al conceder o denegar la autorización, en el marco de la aplicación del criterio de conveniencia y oportunidad.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

1º.- Autorizar de la modificación de la hipoteca de la concesión demanial directa de uso privativo de bien de dominio público, concedida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021, durante un plazo de 75 años, a favor de la Fundación dar de Sí, con NIF G-73292237, con domicilio social en la calle Cartagena, 63 de Torre Pacheco (Murcia).

Bien de dominio público concedido sobre el que se autoriza la hipoteca de las obras, construcciones e instalaciones inmobiliarias, se define como:

DATOS DEL BIEN

NOMBRE Parcela EC-3 del Plan Parcial AUr nº 17 de Torre Pacheco

NATURALEZA Urbana

SITUACIÓN C/ Julia de Burgos, 2 de Torre Pacheco.

LINDEROS

Noroeste: Calle Julia de Burgos.

Este: Avda de Roldán.

Suroeste: Calle Dolores Catarineu

SUPERFICIE 7.098'55 m2.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN (EDIFICIOS) No construida

CALIFICACIÓN Demanial. Dotacional público.

TITULO DE ADQUISICIÓN en virtud del título de reparcelación del Aur nº 17 de Torre Pacheco, número de protocolo 2193 de la Notaria D. Juan Isidro Gancedo del Pino de fecha 13 de junio de 2006, y posteriormente subsanadas deficiencias mediante protocolo nº 5303 de fecha 12 de diciembre de 2006.

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO (registro de la propiedad de Torre Pacheco) Finca: 49443 el Tomo 3064, Libro 771, Folio 60,



REFERENCIA CATRASTRAL 9706401XG7890F0001WQ

DESTINO Equipamientos.

DERECHOS REALES CONSTITUIDOS No constan.

DERECHOS REALES DE GRAVAMEN No constan.

DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS No constan.

FECHA DE ADQUISICIÓN 13/06/2006.

COSTO DE ADQUISICIÓN Adquirido por reparcelación

INSCRIPCIÓN EN INVENTARIO MUNICIPAL: Bien número 141 de los Bienes de Servicio Público del Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

VALOR DEL BIEN, SEGÚN INVENTARIO: 851.826 €

2º.- La autorización se limita a un préstamo hipotecario vinculado a la construcción de un inmueble cuyo destino a residencia para personas con discapacidad intelectual, en los términos y bajo las condiciones impuestas en la licencia urbanística concedida por resolución nº 2996/2022, de 10 de octubre de 2022, emitida por el concejal-delegado en materia de urbanismo del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Asimismo, la entidad financiera, o tercer adquirente en su caso, quedarán subrogados en todos y cada uno de los derechos y obligaciones del concesionario.

3º.- El derecho real de hipoteca queda autorizado bajo los siguientes condicionantes:

- Importe: 1.538.194 €.
- Plazo: 20 años.
- Periodo de carencia: 18 meses.
- Tipo: Euribor + 2.04 %
- Apertura: 1 %.

4º.- Cursar notificación al interesado en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando expresamente el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo, se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.

Se señala expresamente, que una vez inscrita la escritura de constitución de la hipoteca, se deberá entregar en plazo máximo de 1 mes, copia autorizada en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

5º.- Dar traslado de la presente Resolución al departamento de Patrimonio, para que realicen



todas aquellas actuaciones que sean necesarias para llevar a puro y debido efecto lo acordado y tengan conocimiento de la presente resolución. Especialmente, su inscripción en el inventario de bienes y derechos de la corporación.

6º.- Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión ordinaria del pleno de la Corporación que se celebre.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar la modificación de la hipoteca de la concesión demanial directa de uso privativo de bien de dominio público, concedida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021, durante un plazo de 75 años, a favor de la Fundación dar de Sí, con NIF G-73292237, con domicilio social en la calle Cartagena, 63 de Torre Pacheco (Murcia).

El bien de dominio público concedido sobre el que se autoriza la hipoteca de las obras, construcciones e instalaciones inmobiliarias, se define como:

DATOS DEL BIEN

NOMBRE Parcela EC-3 del Plan Parcial AUr nº 17 de Torre Pacheco

NATURALEZA Urbana

SITUACIÓN C/ Julia de Burgos, 2 de Torre Pacheco.

LINDEROS

Noroeste: Calle Julia de Burgos.

Este: Avda de Roldán.

Suroeste: Calle Dolores Catarineu

SUPERFICIE 7.098'55 m2.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN (EDIFICIOS) No construida

CALIFICACIÓN Demanial. Dotacional público.

TITULO DE ADQUISICIÓN en virtud del título de reparcelación del Aur nº 17 de Torre Pacheco, número de protocolo 2193 de la Notaria D. Juan Isidro Gancedo del Pino de fecha 13 de junio de 2006, y posteriormente subsanadas deficiencias mediante protocolo nº 5303 de fecha 12 de diciembre de 2006.

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO (registro de la propiedad de Torre Pacheco) Finca: 49443



el Tomo 3064, Libro 771, Folio 60,

REFERENCIA CATRASTRAL 9706401XG7890F0001WQ

DESTINO Equipamientos.

DERECHOS REALES CONSTITUIDOS No constan.

DERECHOS REALES DE GRAVAMEN No constan.

DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS No constan.

FECHA DE ADQUISICIÓN 13/06/2006.

COSTO DE ADQUISICIÓN Adquirido por reparcelación

INSCRIPCIÓN EN INVENTARIO MUNICIPAL: Bien número 141 de los Bienes de Servicio Público del Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

VALOR DEL BIEN, SEGÚN INVENTARIO: 851.826 €

SEGUNDO.- La autorización se limita a un préstamo hipotecario vinculado a la construcción de un inmueble cuyo destino a residencia para personas con discapacidad intelectual, en los términos y bajo las condiciones impuestas en la licencia urbanística concedida por resolución nº 2996/2022, de 10 de octubre de 2022, emitida por el concejal-delegado en materia de urbanismo del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Asimismo, la entidad financiera, o tercer adquirente en su caso, quedarán subrogados en todos y cada uno de los derechos y obligaciones del concesionario.

TERCERO.- El derecho real de hipoteca queda autorizado bajo los siguientes condicionantes:

- Importe: 1.538.194 €.
- Plazo: 20 años.
- Periodo de carencia: 18 meses.
- Tipo: Euribor + 2.04 %
- Apertura: 1 %.

CUARTO.- Cursar notificación al interesado en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando expresamente el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo, se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.

Se señala expresamente, que una vez inscrita la escritura de constitución de la hipoteca, se



deberá entregar en plazo máximo de 1 mes, copia autorizada en el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

QUINTO.- Dar traslado de la presente Resolución al departamento de Patrimonio, para que realicen todas aquellas actuaciones que sean necesarias para llevar a puro y debido efecto lo acordado y tengan conocimiento de la presente resolución. Especialmente, su inscripción en el inventario de bienes y derechos de la corporación.

SEXTO.- Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión ordinaria del pleno de la Corporación que se celebre.

11º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO NO URBANIZABLE.

I.- A continuación se dio cuenta de un informe propuesta de la Responsable del Servicio Jurídico de Urbanismo, emitido en el expediente de autorización de uso de suelo número 2020/5686W, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente informe

ANTECEDENTES

1º.- El 27-5-2020, Registro núm. 2020005623, D. José Manuel Roca Meroño, en representación (no acreditada legalmente) de la mercantil Sistema de Riego Roca, S.L., presenta escrito solicitando autorización excepcional por interés público para ampliación de Industria de montaje y venta de sistemas de riego en Polígono 11, parcelas 40 y 49, Paraje Las Moreras, Roldán, Torre Pacheco. (Adjunta anexo descriptivo de la actuación).

2º.- El 25-2-2021 se emite informe técnico desfavorable por la Jefa de Sección de urbanismo, del siguiente tenor literal:

“La parcela objeto de estudio se encuentra actualmente respecto a las NN.SS. de Torre Pacheco en un suelo NUb. No Urbanizable “rural”, se trata de dos parcelas en una de ellas ya se tramitó AUS exp: 3/2001 y una primera ampliación exp: 5/2002 pretendiendo realizar una segunda ampliación de la Instalación de montaje y venta de sistemas de riego.

La ampliación consiste en una Nave de 900m² para zona de exposición, zona comercial



y oficinas.

Revisada la documentación aportada cabe indicar que la memoria presentada no responde al contenido mínimo debiendo aportarse:

1.- Memoria Justificativa firmada por el solicitante donde se justifique toda la normativa de aplicación, así como las condiciones urbanísticas.

- NNSS de Torre Pacheco

- Ley 13/2015, 30 marzo de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

- Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y fomento, de aprobación de la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público regulado en la Ley 13/2015.

- Decreto n.º 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las «Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia».

2.- Debe aportarse la siguiente documentación.

- Copia de la escritura de la parcela debiendo ser una sola finca.

- Copia del DNI del solicitante.

- Poder de representación en caso de ser representada.

- Justificación de la legalidad de las obras existentes en la parcela.

Además de que se aporta documentación incompleta cabe indicar, que con la ampliación se pretende generar una nave de 900 metros para exposición y oficinas, debiendo tener en cuenta que justo enfrente se encuentra el Polígono Industrial de Roldán Aui nº6, por lo que la ampliación pretendida podría instalarse sin problemas en este polígono no afectando demasiado a la actividad dado que se encuentra a pocos metros de la misma.

Además, existen edificaciones según los vuelos que no se encuentran recogidas ni en las AUS autorizadas 3/2001 y 5/2002 ni recogida en la licencia de obras de la ampliación exp: 565/2002. Por lo que en caso de ampliar lo primero sería legalizar las obras existentes y comprobar que la edificabilidad no está colmatada.

Por todo ello la técnica que suscribe entiende que antes de solicitar toda la documentación necesaria para el trámite debería pronunciarse la JGL sobre el Interés de la ampliación de la actividad en suelo Nub.

El informe respecto al cambio de uso de suelo gestionado mediante “Interés público” se informa Desfavorable.”



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. –El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, 30-10, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana establece:

“Artículo 13. Contenido del derecho de propiedad del suelo en situación rural: facultades.

1. En el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2, a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural. “

Segundo. - El artículo 5, de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (aprobado por Decreto núm. 102/2006, 08-06), define el ámbito sectorial de las mismas estando incluido dentro del mismo los usos comerciales. De la documentación aportada se constata que la actividad pretendida montaje y venta de sistemas de riego, está dentro del ámbito de aplicación por lo que dichas Directrices son de aplicación a la Autorización pretendida.

Siendo también de obligado cumplimiento lo dispuesto en sus artículos 37 al 40, que no se reproducen por razones de economía procesal.

Artículos que NO se han justificado en la documentación aportada.

Tercero. - El artículo 95.2 de la Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Régimen de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o



inadecuado para el desarrollo urbano.

Podrán autorizarse, de forma excepcional, por la Administración regional actuaciones específicas de interés público, a las que se refiere el apartado 4 del artículo 101, con las condiciones establecidas en el artículo 102, en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante estudio de paisaje.”

En concordancia con el art.101.4 d) del mismo texto legal:

“4. Excepcionalmente, podrán admitirse, previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas de interés público, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

Podrán incluirse en este supuesto las siguientes construcciones e instalaciones:

d) Actividades industriales y productivas.”

Y el art.104 del mismo texto legal establece:

“Procedimiento de autorización excepcional.

Corresponde al consejero competente en materia de urbanismo la autorización de los usos y edificaciones excepcionales por razones de interés público previstos en este título, conforme al siguiente procedimiento:

1.º La tramitación se iniciará en el ayuntamiento correspondiente, con la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos fijados para cada caso.

2.º El ayuntamiento la someterá a exposición pública como mínimo durante veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizada la cual remitirá el expediente completo, debidamente informado por la corporación, a la Comunidad Autónoma, que recabará los informes necesarios para su justificación.

3.º Transcurridos cuatro meses desde la presentación de la solicitud sin que haya sido notificada resolución expresa, se entenderá desestimada.

4.º La autorización por interés público de usos y edificaciones en suelo no urbanizable estará gravada con un canon por uso excepcional en cuantía del 1% del presupuesto de



ejecución material, excepto aquellos supuestos de titularidad o utilidad pública declarada.”

Cuarto. - El artículo 404 c) de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM núm. 237, de 13-10-1995) establece:

“Art. 404.- El suelo no urbanizable deberá, según el artículo 44 del RGU al que remite el artículo 45 del mismo Reglamento:

- a) Respetar las incompatibilidades de usos que señalan las NN.SS.*
 - b) No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
 - c) Podrán autorizarse por el Consejero de Política Territorial previo informe del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento previsto en el punto 2 del artículo 44 del RGU, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar donde no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*
 - d) Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a las normas establecidas.*
 - e) En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de los terrenos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.*
- El suelo no urbanizable no podrá ser objeto de parcelación urbanística, según dispone el artículo 259 de la LS 92.”*

Y los arts. 412 al 418 de las referidas Normas Subsidiarias, establecen la ocupación, altura, edificación máxima, retranqueos que también son de obligado cumplimiento NO se han justificado en la documentación aportada.

Cuarto.- El 13-12-2017 se dicta Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, de aprobación de Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público regulado en la Ley 13/2015, de 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 289, de 16-12-2016), Instrucción en la que se indica el contenido mínimo documental que deben tener estos expedientes, examinado por la Técnico que suscribe se indica que además de lo dispuesto en el informe técnico deberá



aportarse:

- a. Presupuesto de ejecución material desglosado, referido a las edificaciones y construcciones a efectos de aplicación del canon del 1% en el caso de uso excepcional en suelo no urbanizable o la tasa correspondiente fijada en la ley de presupuestos para dichas autorizaciones.
- b. Justificación de las condiciones generales que impone la normativa urbanística municipal de aplicación para las actuaciones de interés público y de la adecuada inserción en la estructura territorial, resolviendo las infraestructuras necesarias.
- c. Justificación de su ubicación, argumentando la excepcionalidad e interés público de la actuación, la necesidad de su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado.
- d. Justificación de acceso rodado a la instalación, con definición del itinerario de acceso desde las vías principales, titularidad de los caminos, características, estado y condiciones para soportar el tráfico previsto.
- e. Justificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, en su caso.
- f. Solución de las infraestructuras precisas para su funcionamiento (abastecimiento de agua, suministro eléctrico, saneamiento de aguas residuales. etc.), aportando al menos: definición de las soluciones previstas, puntos de entronque a las distintas infraestructuras e informes de las compañías suministradoras.
- g. Cuantificación de los puestos de trabajo directos e indirectos que supone la implantación de la actividad propuesta.
- h. Inversión global de la misma.

Quinto. -Respecto a la justificación de la necesidad del emplazamiento y del “interés público” de la actuación pretendida, cabe señalar que los términos “vinculación” “utilidad pública” e “interés social” son conceptos jurídicos indeterminados, por lo que a la hora de interpretarlos la Jurisprudencia fijada por el Tribunal Supremo a veces adopta criterios restrictivos y otros más amplios, existiendo una casuística muy amplia.

Así, dicha Jurisprudencia mantiene un criterio muy restrictivo para apreciar la vinculación de una construcción con la explotación agraria y con el destino del suelo, entre otras STS de 27-07-200, Rec.593/2008; STS 1-06-2009, Rec. 663/2005; STS 9-05-2008,



Rec.2861/2004; STS 14-04-2004, rec.6933/2001; STS 10-03-2004, Rec.5448/2001; STS 26-11-2002, Rec.1439/1999; STS 14-03-2000; STS 5-11.1997, etc.

En otras ocasiones adopta un criterio flexible por ejemplo, respecto a los campos de golf, STS 7-04-2000(RJ 2000/4925); STS 23-12-1999(RJ 1999/9007); STS 05-06-1995(RJ 1995/4937), etc. o a los campings STS 27-01-1992, STS 16-06-1984, STS 5-02-1991ETC, se admita también la instalación de centros penitenciarios ,STS 22-01-1996(RJ 1996/93);o una residencia para perros abandonados, SSTS Cataluña16-11-2001(JUR 2004/34299, etc.

SI bien ,la jurisprudencia ha remarcado la excepcionalidad de este procedimiento y la necesidad de que estas autorizaciones, sobre todo cuando afectan a actividades industriales, comerciales o de negocio en general, deben interpretarse restrictivamente, así como la necesaria valoración sobre la necesidad de emplazar la actividad en el medio rural.

En virtud de lo dispuesto por la Orden de la Consejería de 13-12-2017, punto IV, citada ut supra.

La valoración de la concurrencia de interés público, concepto muy estrictamente conectado con las características y finalidades perseguidas en cada caso concreto, debe realizarla el órgano competente de la Comunidad Autónoma ponderando la intensidad de los intereses y bienes jurídicos en juego pero, para que este juicio sea adecuado, requiere que los informes obrantes en el expediente permitan inferir la excepcionalidad de la implantación, especialmente el pronunciamiento expreso del Ayuntamiento, a través del órgano competente, y los motivos que coadyuvan en la posible autorización.

Y añade que:

“(…)la intervención municipal no es aséptica sino que debe entrar en la concurrencia de todos los requisitos, de tal forma que si considera el Ayuntamiento que no concurren éstos, incluso el interés público, puede desestimarse inicialmente la tramitación del mismo o remitirse a la Consejería competente con informe negativo.”

Examinado por la Técnico que suscribe, a la vista de la documentación obrante en el expediente, informe técnico emitido, no aparece justificado el interés público en la ampliación pretendida.

Sexto. - En cuanto al ÓRGANO COMPETENTE para la determinar o no la concurrencia del interés público en la actuación pretendida y por ende aprobar o denegar la



Autorización de uso de suelo por interés público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b), 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 1265, de 19-6-2019 (B.O.R.M. nº 164, de 18-7-2019), punto 5º j).

A la vista de la documentación obrante en el expediente, legislación y Jurisprudencia de aplicación, informe técnico emitido, se informa jurídicamente desfavorable el presente expediente.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. – Que la Junta de Gobierno Local se pronuncie acerca de la concurrencia o no de interés público en la actuación pretendida.

Segundo. - Si se entiende que concurre dicho interés público notificar al interesado las deficiencias para que aporte toda la documentación que falta, en caso contrario puede desestimar inicialmente la tramitación del expediente o remitirse a la Consejería competente con los informes negativos obrantes en el mismo.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Tomar cuenta de la petición presentada y de los informes emitidos al respecto.

SEGUNDO.- Considerar que no concurre interés público en la actuación pretendida, por lo que se desestima la solicitud de autorización excepcional por interés público, para ampliación de Industria de montaje y venta de sistemas de riego en Polígono 11, parcelas 40 y 49, Paraje Las Moreras, Roldán, Torre Pacheco, presentada por la mercantil SISTEMAS DE RIEGO ROCA, S.L.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo al interesado.

II.- Seguidamente se dio lectura cuenta de un informe técnico-jurídico, emitido por las Responsables de los Servicios Técnicos y Jurídicos de Urbanismo, con fecha 30 de mayo



de 2023, en el expediente de autorización de uso de suelo número 2021/2653T, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente informe

ANTECEDENTES

1º.- La mercantil AVICOLA LEVANTINA, S.A dispone de Autorización para llevar a cabo edificaciones e instalaciones sitas en Suelo No Urbanizable, de Interés Social, por parte de La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Murcia, con fecha abril de 1995 y número de expediente 33/94 para industria de fabricación de productos para la alimentación de animales de granja.

- Licencia Municipal de Apertura por parte del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco, con fecha julio de 1996 y número de expediente M-30/94.
- Autorización Ambiental Integrada por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, con fecha julio de 2017 y número de expediente AAI/0001/2015.

2º.- Con fecha 24-2-2021, registro núm. 2021003023, la mercantil AVICOLA LEVANTINA, S.A solicita ampliación de la Autorización de uso de suelo existente para construcción destinada al almacenamiento de cereales a granel aneja a una industria de fabricación de productos para la alimentación de animales de granja, actualmente existente en la localidad de Torre Pacheco (Región de Murcia).

La industria citada, está ubicada en la parcela 200 del polígono 13, del término municipal de Torre Pacheco. Dicha parcela no dispone de edificabilidad suficiente para la realización de nuevas construcciones, por lo que los promotores pretenden dar uso a la parcela 199 del polígono 13, también de su propiedad y que forma parte de una misma agrupación parcelaria, cuya referencia es: Finca Registral: 30/046/000282444.

3º.- Se han emitido distintos informes técnicos desfavorables, el último emitido con fecha 27-4-2023, por la Jefa de Sección, por deficiencias en la documentación técnica aportada.

4º.- Con fecha 25-5-2023, registro núm. 2023014097, se presenta escrito por la mercantil



solicitante, explicativo de la viabilidad de la aplicación del art. 418.2 de la Normas subsidiarias a la ampliación pretendida, así como documentación complementaria: Certificado de inscripción de la mercantil en el registro de industrias agrarias, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Dirección General de industria Agroalimentaria y Promoción Agroalimentaria, de 5-12-2004, por lo que solicitan el desistimiento de la Autorización de uso de suelo en trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – En cuanto a la viabilidad de la aplicación del art. 418.2 de la Normas subsidiarias a la ampliación pretendida:

El artículo 418.2 de las Normas Subsidiarias del ayuntamiento de Torre Pacheco, en su nueva redacción dada por la Modificación núm.64 (BORM núm. 160, de 13 de julio de 2006), establece que:

"2.- Las limitaciones establecidas en los artículos 412 y 413 podrán superarse en el supuesto de instalaciones agroalimentarias y agropecuarias acogidas a la declaración de interés social, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- *Superficie mínima de parcela: 10.000 m².*
- *Uso exclusivo: Industria agroalimentaria y agropecuaria.*
- *Ocupación máxima de parcela: 25%.*
- *Edificabilidad: 0,42 m²/m².*
- *Compromiso previo a la concesión de licencia de participación en el desarrollo la figura de Planeamiento que le pudiese afectar en la revisión del planeamiento municipal de acuerdo con la Ley del Suelo de la Región de Murcia."*

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 413 de las Normas subsidiarias citadas ut supra que establece que: La ocupación máxima de la superficie edificada será en instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social el 15%.

Y con el artículo 3 de las Normas subsidiarias que establece que: La aplicación e interpretación de esta Normativa corresponde al Ayuntamiento.

Además, teniendo en cuenta los distintos criterios interpretativos de las normas fijados en artículo 3.1 del Código Civil que establece: *"Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo*



fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas".

Dichos criterios pueden reconducirse a dos categorías entre las que existe interrelación:

- a) La primera que viene denominándose interpretación gramatical aglutina el elemento literal (según el sentido de sus palabras); histórica (teniendo en cuenta los antecedentes del precepto o norma), sistemática (en relación con el contexto), y lógica (atendiendo a la realidad social del tiempo en que ha de ser aplicada);
- b) la segunda reúne al elemento sociológico (según el espíritu y finalidad de aquellas) y lo completa con el teleológico.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha resaltado, con carácter general, la importancia del elemento sociológico , entre otras, Sentencia de 28 de abril de 2005, sin perjuicio de poner énfasis en que debe utilizarse con tino y cautela aplicándolo, en numerosas ocasiones, entre las que cabe citar las Sentencias de 17 de mayo de 1982 ; 6 de junio de 1984; Sentencia de 10 de diciembre de 1984 ; Sentencia de 13 de julio de 1994 ; Sentencia de 18 de diciembre de Sentencia de 13 de marzo de 2003 , etc.

2º.- La mercantil AVICOLA LEVANTINA, S.A, dispone de Certificado de inscripción de la mercantil en el registro de industrias agrarias, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Dirección General de industria Agroalimentaria y Promoción Agroalimentaria, de 5-12-2004.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, legislación aplicable, criterios de interpretación de las normas fijados en artículo 3.1 del Código Civil, así como la potestad de interpretación de las Normas subsidiarias conferida al Ayuntamiento, por el artículo 3 de las mismas , se considera VIABLE y por ende, aplicable lo dispuesto por el art. 418.2 de las Normas Subsidiarias a la ampliación de las instalaciones solicitada por la mercantil. AVICOLA LEVANTINA, S.A, siendo posible la ocupación máxima de la parcela de un 25 %, no siendo necesaria la tramitación de ampliación de la autorización de uso de suelo existente.

Por otra parte, para la ampliación prevista si deberán solicitarse los títulos habilitantes que sean precisos: licencia urbanística y ampliación en licencia de actividad existente.

Segundo.- Respecto al DESISTIMIENTO solicitado:

El artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1-10, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:



“Artículo 84. Terminación.

1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 94 del mismo texto legal que establecen:

“Artículo 94. Desistimiento y renuncia por los interesados.

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

Tercero.- En cuanto al ÓRGANO COMPETENTE para RESOLVER:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 b) Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto nº 1.265/2019, de 3-7-2019, (B.O.R.M nº 164, de 18 - 7-2019) apartado quinto letra j), será la Junta de Gobierno Local.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. – Considerar VIABLE y por ende, aplicable lo dispuesto por el art. 418.2 de las Normas Subsidiarias a la ampliación de las instalaciones solicitada por la mercantil AVICOLA LEVANTINA, S.A, siendo posible la ocupación máxima de la parcela de un



25 %, no siendo necesaria la tramitación de ampliación de la autorización de uso de suelo existente,

Segundo. – Para la ampliación de instalaciones prevista, consistente en construcción destinada al almacenamiento de cereales a granel aneja a la industria de fabricación de productos para la alimentación de animales de granja existente, si deberán solicitarse los títulos habilitantes que sean precisos: licencia urbanística y ampliación en licencia de actividad existente.

Tercero. -Aceptar de plano el desistimiento solicitado por la mercantil AVICOLA LEVANTINA, S.A, de la autorización de uso de suelo en tramite Expediente 2021/2653T.

Cuarto. - Notificar la resolución adoptada a la interesada, con indicación de los recursos que legamente quepa interponer contra la misma.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Considerar VIABLE y por ende, aplicable lo dispuesto por el art. 418.2 de las Normas Subsidiarias a la ampliación de las instalaciones solicitada por la mercantil AVICOLA LEVANTINA, S.A, siendo posible la ocupación máxima de la parcela de un 25 %, no siendo necesaria la tramitación de ampliación de la autorización de uso de suelo existente.

SEGUNDO.- Para la ampliación de instalaciones prevista, consistente en construcción destinada al almacenamiento de cereales a granel aneja a la industria de fabricación de productos para la alimentación de animales de granja existente, deberán solicitarse los títulos habilitantes que sean precisos: licencia urbanística y ampliación en licencia de actividad existente.

TERCERO.- Aceptar de plano el desistimiento presentado por la mercantil AVICOLA LEVANTINA, S.A, de la autorización de uso de suelo en trámite expediente número 2021/2653T.

CUARTO.- Notificar la resolución adoptada a la mercantil interesada, con indicación de los recursos que legamente quepa interponer contra la misma.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, previa especial declaración de urgencia, de



conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Junta de Gobierno Local (con asistencia de todos sus integrantes), previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as que la componen, acordó la inclusión en el Orden del día de la actual sesión del siguiente asunto.

12º.- DESESTIMIENTO LICENCIA URBANÍSTICA EXPTE. NÚM. 2021/16545C.

A continuación se dio cuenta de un informe propuesta emitido por la Responsable del Servicio Jurídico de Urbanismo, en el expediente de autorización de uso de suelo número 2021/16545, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente informe

ANTECEDENTES

1º.- La mercantil FINCA FONTES, C.B. presentó PROYECTO DE NUEVA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV PARA CESIÓN A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PARAJE FONTES, POLÍGONO 17. PARCELA 366. (Expte. 2021/16545C).

2º.- El 23-3-2022 Registro núm. 2022006533, se presenta Declaración responsable de obras con proyecto para las mismas obras.

3º.- El 21-03-2023, Registro. núm. 2023007404, la mercantil FINCA FONTES, C.B. , presenta escrito para que se anule el expediente de Licencia Urbanística desistiendo del expediente .

4º.- El 6-2-2023, se emite informe por la arquitecta municipal del siguiente tenor literal:
“Con fecha 21.03.2023 se remite justificación de R.E. de la documentación aportada al expte. 2022/4655L y solicitud para que se anule el presente expediente de Licencia Urbanística, puesto que las obras para la instalación de la línea de media tensión fue tramitada mediante declaración responsable.

Revisado el expte. 2022/4655L de declaración responsable, se comprueba que:

- Las obras solicitadas coinciden con las del presente expte. objeto de licencia



urbanística.

- Fue informada por los servicios técnicos municipales favorable condicionado, y notificado al interesado, y realizado el pago del impuesto correspondiente.

- Con fecha 31.01.2023 se emite informe para finalizar el expte. tras comprobar que no se han realizado las obras a fecha 19.05.2022.

Se considera que existen dos expedientes para una misma obra.

Por todo ello, ante la solicitud de anulación del presente expte. (2021/16545C), se debe entender el desistimiento de continuar con el mismo, debido a que existe la tramitación de la Declaración Responsable (2022/4655L), la cual no se podrá dar por finalizada.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. -El artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1-10, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

“Artículo 84. Terminación.

1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 94 del mismo texto legal que establecen:

“Artículo 94. Desistimiento y renuncia por los interesados.

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración



podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

Siendo el órgano competente para resolver la Junta de Gobierno Local (Decreto nº 1.265/2019, de 3-7-2019, (B.O.R.M nº 164, de 18 -7-2019) dictada en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 b) Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. - Aceptar de plano el desistimiento solicitado por la mercantil FINCA FONTES, C.B., de la licencia urbanística de PROYECTO DE NUEVA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV PARA CESIÓN A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PARAJE FONTES, POLÍGONO 17. PARCELA 366 y declarar concluso el procedimiento (Expte. 2021/16545C).

Segundo. - Notificar la resolución adoptada al interesado, con indicación de los recursos que legamente quepa interponer contra la misma.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar de plano el desistimiento presentado por la mercantil FINCA FONTES, C.B., de la licencia urbanística de “PROYECTO DE NUEVA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV, PARA CESIÓN A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., PARAJE FONTES, POLÍGONO 17. PARCELA 366”, declarando concluso el procedimiento. (Expte. 2021/16545C).

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Sección de Tributos a los efectos procedentes.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la mercantil interesada.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las once horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto



Secretaría

en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario de la Corporación, doy fe.